



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 944, de 2016

Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Antofagasta

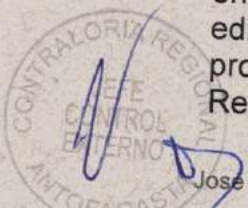
**Objetivo:** Verificar que los contratos de obra de diseño y construcción, y de conservación, ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de Antofagasta de la JUNJI, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la JUNJI, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, se hayan ceñido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, como asimismo que los gastos efectuados se encontraran correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

**Preguntas de la Auditoría:**

1. ¿La JUNJI, en su calidad de unidad técnica, fiscalizó y supervisó el correcto desarrollo de cada contrato?
2. ¿Los pagos efectuados en el marco de los contratos fiscalizados se ajustaron a las bases y demás reglamentación aplicable?
3. ¿Los antecedentes técnicos de los proyectos licitados y sus modificaciones se encontraban aprobados formalmente y son suficientes para garantizar la correcta ejecución de las obras y no producir desviaciones importantes en cuanto a aumento de costos y de plazo de ejecución de los contratos?

**Principales Resultados:**

- Se verificó el pago de partidas que no fueron ejecutadas, ascendentes a \$13.805.523, ante lo cual la Directora Regional de la JUNJI deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, los antecedentes fotográficos que den cuenta de la efectiva materialización de los trabajos y partidas relacionadas.
- En las obras "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos", "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero" y "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", se comprobó una diferencia entre lo ofertado por el adjudicatario y la facturación de los proyectos de especialidades y estudio, por un monto de \$ 11.366.491, lo que fue confirmado por el Servicio. Al respecto, la JUNJI deberá comprobar en el plazo de 30 días hábiles, la recuperación de dicha cifra.
- Se advirtió la falta de aplicación y percepción de multas derivadas del atraso en el término de una obra, el retraso en la obtención de un permiso de edificación y el incumplimiento en la oferta del equipo profesional de un proyecto, por lo que esa repartición pública deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, los antecedentes que permitan





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprobar que las multas indicadas para cada contrato fueron efectivamente cobradas.

- Cabe indicar que en caso de incumplirse los requerimientos formulados en los párrafos precedentes, se formularán los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo Contralor, con el objeto de resolver los eventuales daños en el patrimonio de la JUNJI.
- En el contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", se comprobó la autorización de pagos en exceso equivalentes a \$1.978.188. De igual manera, para el contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", se observó un sobrepago equivalente a \$ 2.486.000. Sobre el particular, la JUNJI deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, la disminución y regularización de las partidas pagadas en exceso y la aprobación de las modificaciones que mencionó en relación con la partida C.1.4, conforme al procedimiento previsto para ello.
- La JUNJI confirmó un error en la facturación de la empresa contratista del proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", quien no consideró el ítem B.2.0 al momento de la adjudicación, la cual fue pagada en el estado de pago N° 2, de diciembre de 2015, provocando una discrepancia entre lo pagado y lo originalmente ofertado, excediendo en \$21.134.400, IVA incluido, el monto total contratado. Al efecto, esa repartición pública deberá acreditar por medio de la documentación pertinente, la recuperación del pago indebido por la suma apuntada, en el plazo de 60 días hábiles.
- En el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", se verificó la ejecución de partidas que fueron incluidas en solicitudes de ajuste de cubicación y obras extraordinarias, por un monto de \$ 169.187.494, que no contaban al momento de la fiscalización con la aprobación previa del ITO -a través del libro de obra o informe técnico-, ni el acto administrativo que sancionara la decisión de la autoridad correspondiente. En relación con este asunto, la Directora Regional de la JUNJI deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el proceso de ejecución de las modificaciones de obras aludidas.
- De igual forma, deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores involucrados en los hechos descritos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del acápite III, derivadas de la falta de control y supervisión en la autorización de pagos de avances de partidas que no se habían ejecutado efectivamente, configurándose pagos en exceso o improcedentes, o por no exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos para cursar las erogaciones en los pliegos de condiciones que rigieron los contratos de obra, afectando el patrimonio de la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 15.302/2016  
REF. N° 420.178/2016

INFORME FINAL N° 944, DE 2016,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS  
DE OBRA FINANCIADOS CON  
RECURSOS DEL SUBTÍTULO 31,  
DURANTE EL AÑO 2015, EN LA JUNTA  
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

ANTOFAGASTA, 20 DIC 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos de obra de diseño y construcción, y de conservación, ampliación y habilitación de salas cunas, y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de Antofagasta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente al mencionado Servicio, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015.

El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por don Pablo Ulloa Vicencio, y don C. Alfonso Pereira Cereceda, auditor y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

Considerando que la reforma educacional parvularia a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, contempla que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del "Programa de Ampliación de Cobertura", sea una de las entidades que lidere la construcción de 4.500 nuevas salas cunas e implementación de 1.200 jardines infantiles; que la ejecución presupuestaria de los subtítulos 31 y 33 del Programa 01 Capítulo 11 Partida 09 Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02), de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ascendió a \$46.600 millones a nivel nacional, y que es de interés de parlamentarios conocer el estado de la

AL SEÑOR  
HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA (S)  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución del aludido programa, es que este Órgano de Control programó la presente fiscalización.

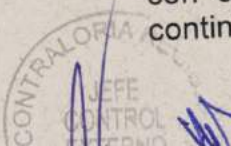
### ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país. Tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

El artículo 3°, del decreto N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la precitada ley N° 17.301, que crea la JUNJI, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

Ahora bien, organizada por un nivel central y por direcciones regionales, mediante estas últimas, ejerce las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI, según lo dispone el artículo 59, del Título II, Direcciones Regionales, de la resolución exenta N°15/000034, de 25 de enero de 2015, de ese servicio, que Aprueba Organización Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Así es que, atendida la reforma educacional parvularia que abarca entre los años 2014 al 2018, la Presidencia de la República mediante oficio ordinario N° 4, de 9 de junio de 2014, dispuso que varias entidades, entre ellas el Ministerio de Educación (MINEDUC) y JUNJI, participasen del aumento de la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", a fin de incorporar aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, a través de la construcción de 4.500 nuevas salas cuna, y a otros 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles, mandato que durante el 2015 se reformuló, redistribuyendo el número de salas cunas y niveles medios, con el objetivo de ser más certeros con la demanda requerida, y propiciar la continuidad de la pre escolaridad desde 0 a 4 años.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, dentro de la Dirección Regional Antofagasta, la Subdirección de Infraestructura y Cobertura asumió la ejecución de las obras civiles, junto a la dependencia denominada "Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional" o "Programa Meta", este último creado mediante resolución exenta N° 15/290, de 8 de mayo de 2014; y la Unidad de Transferencias de Capital, dependiente de la Sección de Infraestructura y Cobertura del Departamento de Planificación, se constituyó como la unidad responsable del control sobre las transferencias de capital y correspondientes rendición de cuentas.

En lo específico, cabe advertir que de los recursos asignados al subtítulo 31 de Iniciativas de Inversión, en el Programa 01 Capítulo 11 Partida 09 JUNJI, para el año 2015, a nivel nacional, la ejecución presupuestaria constituyó un 26,79% del presupuesto vigente, cifras que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1  
Datos ejecución presupuestaria en el subtítulo 31

ÍTEM	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (\$)	PORCENTAJE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (%)
Subtítulo 31	250.527.580.000	124.633.726.000	33.385.281.425	26.79%

Fuente: Tabla confeccionada a partir del informe de ejecución presupuestaria de la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01 de la JUNJI, Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público, año 2015, emitido por la Dirección de Presupuesto.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 5.557, de 10 de noviembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Directora Regional de Antofagasta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles el preinforme de observaciones N° 944, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, a través del oficio N° 1.187, de 17 de noviembre de 2016, esa autoridad solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la que fue concedida por esta Contraloría Regional por medio del oficio N° 5.788, de la presente anualidad, fijando el día 2 de diciembre de 2016 para dichos efectos.

Finalmente, la mencionada autoridad evacuó su respuesta, a través del oficio N° 1.233, de 2016, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de obra de diseño y construcción, y de conservación, ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de Antofagasta de la JUNJI, entre



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la JUNJI, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, se hayan ceñido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, como asimismo que los gastos efectuados se encontraran correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control, aprobados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, visitas a terreno, la aplicación de los medios técnicos que se consideraron necesarios y entrevistas con los funcionarios responsables.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) o Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional Antofagasta de la JUNJI, mediante oficio N° 637, de 24 de mayo de 2016, y validados por esta Entidad de Control, el universo está compuesto por 8 contratos de obra de diseño y construcción, conservación, ampliación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la JUNJI, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, examinándose, para estos efectos, el total de ellos, cuyo monto ascendió a \$ 5.840.396.617, de acuerdo a lo expuesto en la siguiente tabla y cuyo detalle se expone en el anexo N° 1 de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2  
Universo de contratos de obras financiados con cargo al subtítulo 31, clasificados según tipología de obra

SUBTÍTULO	TIPO DE OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL EJECUTADO (\$)
31	Diseño y Construcción	7	5.748.427.522
	Conservación	1	91.969.095
Total		8	5.840.396.617

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Antofagasta, mediante oficio N° 637 de 24 de mayo de 2016.

La información utilizada para la revisión fue proporcionada por el Subdirector de Recursos Físicos y Financieros y de la Coordinadora Regional Programa Meta Presidencial, ambos de la JUNJI Antofagasta, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo evacuado el último de ellos el 26 de septiembre de 2016.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

las siguientes situaciones:

Del examen practicado, se determinaron

### I. APECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de verificación de las garantías en el procedimiento de control

Se constató que la JUNJI cuenta con un manual de procedimientos para la gestión de las cauciones, que contempla los procesos de recepción, registro, custodia, devolución y cobro de las boletas de garantía, sin embargo, dicho documento no considera la validación de las mismas ante las entidades financieras emisoras, lo que fue ratificado por el subdirector de recursos físicos y financieros mediante el oficio N° 23, de 24 de junio de 2015.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en los literales a) "Garantía razonable" y e) "Vigilancia de los controles", del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, donde se indica que "Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.

Por su parte, cabe destacar que durante el transcurso de la presente auditoría, a través de la citada Subdirección, se efectuó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una circularización de 7 Boletas de Garantías con las respectivas instituciones financieras emisoras, con el objeto de determinar la autenticidad de éstas, no determinándose hechos que observar. El detalle de dicha validación se consigna en la siguiente tabla:

Tabla N° 3  
Circularización de las garantías

NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATISTA	N° BOLETA	ENTIDAD FINANCIERA	MONTO CONSIGNADO BOLETA	OBSERVACIÓN
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	Sociedad de Ingeniería y Proyectos y Construcción y Cía. Ltda.	236901	BCI	\$ 40.175.444	Sin respuesta
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	Basfel Inversiones e Inmobiliaria SPA	9360834	Bco. Santander	\$ 94.651.501	Conforme
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	Sociedad de Ingeniería y Proyectos y Construcción y Cía.	1303434	Bco. Internacional	\$ 54.260.988	Sin respuesta
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Los Chungungos	Sociedad Comercial Riveros y Riveros Tecnología Ltda.	8677169	Bco. Santander	\$ 50.759.035	Conforme
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente	Constructora Halkida SA	18797-5	Bco. de Chile	\$ 45.118.520	Sin respuesta
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster	Constructora Halkida SA	16936-7	Bco. de Chile	\$ 47.603.000	Sin respuesta
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	Sociedad Comercial Riveros y Riveros Tecnología Ltda.	478208	Bco. Santander	\$ 70.182.294	Conforme
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	Sociedad de Ingeniería y Proyectos y Construcción y Cía. Ltda.	236901	BCI	\$ 40.175.444	Sin respuesta

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región de Antofagasta y mediante correo electrónico enviado por las entidades financieras respectivas, el 19 de julio de 2016.

Sobre la materia, la Directora Regional (S) señaló en su respuesta que la institución posee un Manual de Adquisiciones, aprobado por medio de la resolución exenta N° 15/907, de 2015, el que abarca entre otros temas el correcto proceder de las boletas de garantía, sin embargo, en dicho manual no se hace referencia a la circularización de las mismas. Por dicha razón, indicó que solicitará a su nivel central de manera formal, la actualización del mencionado documento.

Dado que la entidad confirmó la observación planteada en este numeral, esta debe mantenerse, debiendo la jefatura de esa repartición pública implementar procedimientos para verificar la autenticidad de las boletas de garantía que le sean proporcionadas con motivo de los contratos suscritos, ante las instituciones financieras correspondientes, aspecto que será comprobado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras fiscalizaciones que practique al efecto.

2. Falta de validación de los documentos en garantía

Se detectaron boletas de garantía que caucionaron el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, según se detalla en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tabla N° 4, que no contaron con un pronunciamiento de aprobación o rechazo por parte del Departamento Jurídico de la JUNJI, asegurando que se encontraran bien extendidas, en cuanto al monto, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tomador, glosa y si fue emitida a la vista o no, incumpliendo lo establecido en el punto 2 del numeral 6 del "Procedimiento para la gestión de garantías", que señala que en los documentos de caución mayores a 1.000 UTM, la responsabilidad de la validación corresponde al mencionado departamento.

Tabla N° 4  
Falta de Validación por la Unidad de Jurídica.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETA	ENTIDAD FINANCIERA	MONTO DE LA BOLETA (\$)	FECHA EMISIÓN DE LA BOLETA	MONTO DE LA BOLETA (UTM)
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	1303434	Bco. Internacional	\$ 54.260.988	25-11-2015	1.212
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente	18797-5	Bco. de Chile	\$ 45.118.520	07-12-2015	1.004
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	8678860	Bco. Santander	\$ 70.182.294	16-12-2015	1.561

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por JUNJI Región de Antofagasta, mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2016.

Asimismo, lo observado no se ajusta a lo consignado en las precitadas letras a) y e) del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la mentada resolución exenta N° 1.485, de esta Contraloría General.

Al respecto, la Dirección Regional de la JUNJI manifestó en su escrito de contestación que las boletas de garantía se validaron con el área jurídica, sin dejar respaldo correspondiente de la gestión, debido a que no se derivaron por parte de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros. Añadió en su respuesta que a partir de lo observado informó a la Encargada de Oficina Partes, el cumplimiento del mencionado Manual de Adquisiciones.

Considerando que lo representado es una situación consolidada, y que lo argumentado por la entidad no permite desvirtuar la observación, este debe mantenerse, por lo que el Servicio deberá velar para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la normativa y reglamentación interna antes citada, lo que será corroborado en futuras visitas inspectivas que sobre la materia realice esta Sede Regional.

3. Sobre las garantías no registradas en la contabilidad

Se verificó que la Unidad de Tesorería de la JUNJI -encargada de la custodia y control administrativo de los documentos en garantía- implementó un libro de registro manual para el ingreso y devolución de los documentos de caución, generando un riesgo en la administración de los datos contenidos en ella, por cuanto dicha herramienta no cuenta con un control en la búsqueda y verificación inmediata de la información, no registra las modificaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se realizan a los contratos y no genera aviso en el vencimiento de las garantías.

Consultado sobre lo anterior, el Jefe de Finanzas y Administración de esa entidad, ratificó mediante el memorándum N° 25, de 2016, que no se realiza un registro contable de las boletas en garantía, debido a que el Sistema Integrado de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, aún no logra hacer esta mejora. Además, informó que la implementación a nivel nacional de un sistema informático, actualizado a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público -NICSP- está en proceso, el cual incluirá procedimientos informáticos contables para estas cauciones.

En este orden de consideraciones, se advierte que el aludido sistema extracontable implementado por el servicio no entrega una seguridad razonable sobre el registro, custodia y seguimiento de dichos documentos, en contra posición de las disposiciones señaladas en el oficio circular N° 9.762, de 2011, de esta Entidad de Control, que modifica el oficio circular N° 60.820, de 2005, del mismo origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, a través del cual se crearon, en el capítulo tercero, correspondiente al plan de cuentas del sector público, partidas con el fin de registrar en la contabilidad las responsabilidades o derechos eventuales de los servicios que no afectan su estructura patrimonial al momento de su generación.

Además, la situación descrita no se condice con lo previsto en los numerales 7 y 38, ambos de la aludida resolución exenta N° 1.485, que señalan -en lo que interesa- que la estructura de control interno debe garantizar la elaboración y mantención de datos fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En lo pertinente, cabe consignar que lo expuesto ya había sido observado por esta Entidad de Control en el informe final N° 27, de 2013, sobre auditoría y examen de cuentas practicado a los contratos de conservación, ejecutados por la JUNJI de Antofagasta, y posteriormente en el informe de seguimiento respectivo, constatándose a esa data, un registro extracontable de las cauciones, mediante la implementación de una planilla Excel, en la cual la Encargada de Compras registraba el documento de caución y a su turno la Tesorera de dicha repartición pública controlaba el vencimiento de estos. Sin perjuicio de lo anterior, es dable manifestar que a la fecha de ejecución de la presente auditoría, el procedimiento descrito no se estaba ejecutando.

En lo referente a este punto, el servicio manifestó que desde el próximo año migrará al sistema "SIGFE 2.0", en el que sí se podrán registrar contablemente estos documentos bancarios.

Agregó que la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros Nacional, aprobó la contratación a partir del próximo año de un profesional en el área de control y seguimiento, con la finalidad de reforzar, potenciar y darle operatividad a las nuevas plataformas informáticas que se están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrollando, a objeto de mejorar el control y los seguimientos de los procedimientos de esa subdirección.

En atención a lo señalado y considerando que la Dirección Regional de la JUNJI anunció medidas de implementación futura, corresponde mantener la presente observación, hasta verificar su efectiva materialización en nuevas fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia, en las que se incorporará el análisis del registro y respaldo de la información relativa a las cauciones.

4. Incumplimiento en renovación de las pólizas de seguros

Se constató que para los contratos identificados en la letra a) y b) del anexo N° 2 del presente informe final, no se reemplazaron o prorrogaron las pólizas de seguro "Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje" y de "Responsabilidad Civil de la Construcción", con ocasión de los aumentos de monto y plazo, sancionados por las respectivas resoluciones exentas.

Lo precedentemente expuesto infringió lo establecido en el artículo 41 "Seguros", de las Bases Administrativas Tipo, que prescriben -en lo que importa- que la empresa adjudicada contratará y mantendrá vigente los seguros hasta la recepción definitiva, añadiendo que el seguro contra todo riesgo de construcción y montaje deberá cubrir en todo momento el costo total de las obras construidas, y la responsabilidad civil, deberá cubrir un valor equivalente al 10 por ciento del monto total contrato.

Lo anterior dio cuenta además de una deficiencia de control interno del servicio fiscalizado, respecto de las cauciones mencionadas, lo que transgrede las disposiciones que sobre la vigilancia de los controles se señalan en el Capítulo III de la anotada resolución N° 1.485, de 1996, de este origen.

En su respuesta, la JUNJI confirmó lo representado y aclaró que al momento de la fiscalización de este Organismo de Control las pólizas de seguro se encontraban vigentes. Señaló además, que sin perjuicio de lo anterior, solicitó a las empresas contratistas la renovación de las mencionadas pólizas con la cobertura establecida en las Bases Administrativas hasta la obtención de la recepción definitiva de las obras.

Enseguida, anunció la implementación de un sistema de alerta mediante planilla Excel, para trabajar en la mejora y evitar plazos no cubiertos con la reseñada garantía.

Ahora bien, analizados los argumentos y antecedentes aportados por la JUNJI, se determinó que estos no resultan suficientes para subsanar la presente observación, la que debe mantenerse, dado que no aportó documentación que respalde la efectiva renovación de las pólizas mencionadas en el presente numeral, para dar cumplimiento a la normativa que rige el contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, se hace necesario que esa repartición pública acredite documentadamente a esta Oficina Regional de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, la renovación de los mencionados documentos de caución, aspecto que será comprobado en una futura auditoría de seguimiento que se practicará al efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas anunciadas por la autoridad para atender la deficiencia de control verificada.

5. Actuación de la Unidad de Auditoría Interna

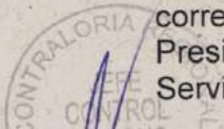
De las indagaciones realizadas por esta Sede Regional, se evidenció la ausencia de una planificación de auditorías internas o revisiones periódicas, totales o parciales, en los últimos tres años sobre los procesos que conllevan licitación y adjudicación de obras o infraestructura, situación que fue certificada por la Subdirectora de Calidad y Control Normativo de la JUNJI regional, el día 17 de junio de 2016.

En este sentido, el artículo 10 y 11, de la resolución exenta N° 34, de 23 de enero de 2015, de dicha repartición, que Aprueba la Organización Interna del Servicio auditado, establece que a la unidad encargada del control interno a la gestión del servicio, le corresponde, entre otras funciones, ejecutar las auditorías operativas, con el objeto de coordinar e informar las directrices y procesos de auditoría, lo que en la materia que se analiza, no se evidenció.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el numeral 38, sobre vigilancia de los controles, de la aludida resolución exenta N° 1.485, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Del mismo modo, vale consignar que la situación descrita no se aviene con lo dispuesto en el numeral 72, sobre responsabilidad de la entidad, de la referida resolución, toda vez que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, la JUNJI señaló que la Unidad de Auditoría Interna se encuentra centralizada y depende directamente de la Vicepresidencia Ejecutiva, quienes mediante el oficio N° 15/2.948 de 2015, informaron al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno sobre el Plan Anual de Auditoría para el año 2016, en el cual se identifican las Auditorías correspondientes a las Iniciativas de Inversión -Subtítulo 31- y al Programa Meta Presidencial, llevadas a cabo en la Región del BíoBío y Nivel Central de ese Servicio, cuya ejecución e informe final concluirá durante el presente año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregó que durante el año 2015 también se aplicaron auditorías a la materia de iniciativas de inversión en la Región del Maule y a las Transferencias de Capital, en esa misma región y en la Metropolitana.

Seguidamente, indicó que aun cuando estas auditorías son practicadas en algunas regiones, tienen igualmente un alcance nacional, vale decir, que los hallazgos detectados generan planes de acción tanto a nivel local como para el nivel central, los que son instruidos directamente por la Dirección Nacional de la JUNJI, cuyos avances e implementación son informados mediante oficios mensuales a las diferentes Direcciones Regionales.

En lo atinente, es dable señalar que lo descrito por este Organismo de Control en el presente numeral no constituye una observación en sí misma, sino que corresponde a la constatación de un hecho. Sin embargo, cabe hacer presente que en lo sucesivo, la JUNJI deberá implementar acciones de mejora que permitan determinar riesgos existentes en sus procedimientos y las áreas críticas en los procesos de iniciativas de inversión en la Región de Antofagasta.

6. Ausencia de acciones de seguimiento a observaciones de Contraloría

Se comprobó mediante el certificado de fecha 17 de junio de 2016, emitido por la Subdirectora de Calidad y Control Normativo de la JUNJI, que la entidad auditada no mantiene ni efectúa seguimiento a las observaciones formuladas por este Organismo de Control, a fin de controlar la regularización o implementación de las acciones requeridas para subsanar las situaciones detectadas.

Lo anterior no se aviene con las disposiciones del numeral 78, de la referida resolución exenta N° 1.485, el que, en lo que importa, establece que los auditores internos "deben aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados", lo que no se verificó en la especie.

En relación a este punto, esa repartición pública señaló que efectivamente no logró evidenciar el seguimiento de los hallazgos efectuados en auditorías anteriores, en atención a que dentro de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la JUNJI, se encuentra efectuar el seguimiento a las medidas preventivas y correctivas emanadas de los informes de auditoría, tanto externas e internas, precisando que las Subdirecciones Regionales de Calidad y Control Normativo deben realizar seguimiento a las auditorías de calidad que pudiesen surgir.

Añadió, que mediante el oficio circular N° 15/0087, de 2016, emitido por la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, se instruyó el procedimiento de reporte por parte de la Direcciones Regionales al Nivel Central



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la finalidad de conocer las acciones y/o requerimientos por parte de la Contraloría General y/o sus Sedes Regionales.

Considerando que lo argumentado por esa entidad confirma la observación planteada en este numeral, esta se mantiene en todos sus términos, debiendo la Directora Regional de la JUNJI adoptar medidas para que las acciones correctivas o derivadas que este Organismo de Control requiera sean ejecutadas y su cumplimiento monitoreado, sin perjuicio de los seguimientos y coordinaciones que al efecto practique con la Unidad de Auditoría Interna del Servicio.

Cabe indicar que lo anterior será materia de revisión en futuras fiscalizaciones que esta Entidad Contralora ejecute en ese organismo público.

7. Sumarios pendientes

Se constató la existencia de sumarios administrativos e investigaciones sumarias que a la fecha de la presente revisión no se encontraban terminados, según se detalla en el anexo N° 3 de este documento. Lo anterior, fue ratificado por la Asesora Jurídica de la JUNJI, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de la presente anualidad.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, prescribe que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Lo antes expuesto, de forma tal que - acorde al criterio contenido en el dictamen N° 40.239, de 2010, de esta procedencia- la función de velar porque los procesos disciplinarios se instruyan en los plazos fijados por la ley o en plazos razonables, atendida la complejidad de los hechos y la cantidad de inculpados, le corresponde a la superioridad del servicio, lo que no impide que esta Entidad Contralora, al ejercer sus facultades de control de juridicidad de los actos administrativos, se pronuncie por la demora excesiva en su tramitación.

Al respecto, la autoridad confirmó la existencia de una serie de procesos disciplinarios con un tiempo considerable de tramitación, en atención a variados motivos, entre los cuales mencionó la preparación de los fiscales para enfrentar dichos procesos, como asimismo, la complejidad de las materias que versaban las investigaciones -eventuales infracciones de orden administrativo, denuncias por acoso laboral, o vulneración grave de derechos a los niños y niñas-, por lo que se designó a una investigadora especializada para que abordara los procesos disciplinarios antes referidos.

Del mismo modo, agregó que ha ordenado una serie de medidas tendientes a corregir la dilación y procurar la pronta conclusión de los procesos disciplinarios, entre los cuales destaca, capacitaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato, vale decir, el balance final de las cantidades de obra que fueron efectivamente ejecutadas por el contratista y recibidas por el servicio auditado, además del saldo de obras pendientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, de la visita a terreno realizada por esta Institución Fiscalizadora el 7 de septiembre de 2016, y la revisión del último estado de pago -N° 14, de 26 de julio del presente año, por un monto de \$ 45.658.434-, se advierte que a raíz de lo señalado en el párrafo precedente, este último pago se encuentra retenido y sin devengar por parte de la entidad y que en él se asignó un grado de avance a partidas del presupuesto que no se encontraban ejecutadas, ascendentes a \$ 8.642.039, conforme se detalla en el anexo N° 6 y las fotografías N° 1 y 2, del Anexo Fotográfico.

Lo anterior, cobra relevancia puesto que el precitado estado de pago se encuentra suscrito y aprobado por el Inspector Técnico JUNJI y el coordinador regional del programa META.

Al respecto, se estima que la situación advertida precedentemente implica un riesgo sobre la correcta inversión de los recursos, toda vez que se autorizó un estado de pago por un monto superior al avance físico que presentaba la faena, certificando cantidad de obra no ejecutada, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 de las referidas bases administrativas, el que previene que las partidas a sumaalzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto y que no se incluirá el valor de los materiales depositados al pie de la obra y no instalados.

Por su parte, el artículo 39 prescribe, en lo que interesa, que "Los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO del proyecto".

Precisado lo anterior, es menester recordar que según lo previsto en la letra b) del numeral 4.1 "Deberes del ITO", de la mencionada resolución N° 124, dentro de las actividades a efectuar para el control administrativo del contrato, se incluye visar los avances de ejecución de la obra, asociados a cada estado de pago, verificando que estos corresponden a los avances físicos reales y con los valores del presupuesto y no se pagan los materiales puestos en obra.

En su respuesta, la JUNJI indicó en síntesis, que al momento de cursar el estado de pago, estas partidas tenían un porcentaje de avance de ejecución, el cual se establece según el criterio de la inspección técnica y el artículo 38 de las bases administrativas de licitación aprobadas por la resolución N° 15/157, de 2014, de esa repartición pública, donde se establece que "los estados de pago serán considerados como abonos parciales que el mandante efectúa durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo el carácter de un adelanto concedido al contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerará este adelanto como la aceptación por parte del mandante de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expedientes de los proyectos señalados en el anexo N° 5 de este informe final, tanto de índole técnicos como también administrativos.

Sobre el particular, corresponde destacar que el punto 5.5 de la mencionada resolución exenta N° 124, de 2016, señala que durante toda la ejecución de la obra, unas de las principales tareas del ITO será confeccionar y administrar la "Carpeta de Obra", donde quedará archivada la documentación administrativa -contrato, carta Gantt, acta de entrega de terreno, copia de garantías, permiso de edificación y estados de pago- y técnica -planos de arquitectura, estructura, especialidades, paisajismo, levantamiento topográfico, especificaciones técnicas, informe de mecánica de suelo y programa de control de materiales y ensayos de laboratorio-.

Indistintamente, la situación descrita vulnera, además, lo establecido en los numerales 4° y 46, respecto de normas específicas sobre la documentación, establecida en la nombrada resolución exenta N° 1.485, donde se indica que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación, así como debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre la materia, la Directora Regional (S) de la JUNJI admitió lo advertido por esta Contraloría Regional sobre la falta de antecedentes en las carpetas de los proyectos, exponiendo las razones que originaron que la documentación solicitada no se encontrara en obra al momento de la fiscalización. Además, indicó que los legajos técnicos faltantes en los expedientes ya se encuentran físicamente y en regla en las obras.

Pues bien, considerando que el Servicio aceptó la presente observación, esta se mantiene, debiendo la JUNJI, en lo sucesivo, ordenar que en las obras se cuente con el expediente respectivo, el que debe contener todos los antecedentes requeridos en el pliego contractual, con el objeto de mantener documentación de respaldo a las operaciones ejecutadas. Cabe indicar que el cumplimiento de este requerimiento será comprobado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que practique al efecto.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Incumplimiento de funciones de la Inspección Técnica

#### 1.1. Aprobación de avance de obras mayor a lo ejecutado

Como cuestión previa, cabe señalar que el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero", se encuentra en proceso de término anticipado, de conformidad con la resolución N° 178, de 2016, del mencionado servicio, la que fue tomada razón por esta Contraloría Regional el 17 de octubre del año en curso, restando la liquidación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los objetivos de control interno", ello, por cuanto, la citada institución carece de una supervisión y control estable, lo que impide mitigar el riesgo de efectuar pagos de obras que no se ajusten a lo especificado, lo que podría eventualmente provocar un detrimento patrimonial.

En cuanto a lo observado en el presente numeral, el servicio arguyó que no evidencia el incumplimiento por parte de la institución en relación a lo establecido en el mencionado artículo 6.1, en atención a que todos los contratos fiscalizados que se objetaron por irregularidades en cuanto a la participación de ATO corresponden a proyectos de data anterior -diciembre de 2015- a la fecha de dictación de la nombrada resolución N° 124, de 19 de febrero de 2016.

Finalmente, señaló que no se hizo la renovación del ATO en los proyectos en cuestión, a razón de que no se contaba con los recursos para extender los contratos respectivos.

Sobre el particular, es dable precisar en primer lugar, que la observación formulada por esta Sede Regional obedece a la falta de ATO en los proyectos mencionados, desde la fecha consignada en el respectivo Libro de Obras hasta la fecha de término del contrato, las cuales en su totalidad son posteriores a la data de perfeccionamiento de la precitada resolución N° 124.

Si bien las explicaciones entregadas por el Servicio auditado resultan atendibles, en cuanto a la falta de disponibilidad presupuestaria para dar continuidad a los ATO, este Organismo de Control debe mantener la presente observación, dada la relevancia de las funciones que no fueron ejecutadas en los periodos detallados, derivando en una debilidad en el control y supervisión de los trabajos que atenta contra el avance de los proyectos. Así, la falta de disponibilidad presupuestaria esgrimida por la entidad para la contratación de los ATO permite deducir la ausencia de planificación para el sistema de control de las obras, y por ende, de la correcta inversión de los recursos involucrados, lo que representa una vulneración al principio de eficiencia y eficacia consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En este sentido, se hace necesario que la jefatura superior de la entidad ejecute las acciones de coordinación necesarias para atender la deficiencia verificada, considerando que la supervisión que debe practicar cada ATO puede ser considerada como una función crítica para la entidad y para el normal desarrollo de los proyecto de inversión en obra.

Lo anterior será materia de revisión en futuras fiscalizaciones que se practiquen al efecto.

9. Falta de antecedentes en la carpeta del proyecto

De la revisión practicada a los antecedentes de los contratos, se detectaron documentos faltantes en los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regionales, entrega del Manual de Procedimientos Disciplinarios y actividades de reporte mensual en el sistema informático de dichos procesos, todos sobre la materia y apoyo a la gestión investigadora de los funcionarios designados en tal calidad, y asimismo procurar el pronto término de los procesos disciplinarios en la región.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las medidas anunciadas por la autoridad para agilizar la tramitación de los sumarios pendientes, este Organismo de Control mantiene la presente observación, toda vez que no se ha acreditado el término de los procedimientos disciplinarios detallados. Por lo tanto, esa Dirección Regional deberá remitir un informe sobre el término de los referidos sumarios administrativos en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que ante el incumplimiento de los plazos que otorgue, corresponderá que ese servicio disponga un procedimiento disciplinario en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 143, de la ley N° 18.834, a fin de determinar la eventual responsabilidad de los fiscales por la dilación en la tramitación de los sumarios a cargo.

8. Falta de Supervisión en Obra por parte del Asesor Técnico

De las visitas a terreno efectuadas por esta Sede Regional a los contratos ID N° 1573-4-LP15; 1573-7-LP15, 1573-14-LP15 y 1573-17-LP15, se observó que las obras no contaban en faena con el Asesor Técnico de Obra (ATO), desde las fechas individualizadas en el anexo N° 4, evidenciando una falta de control y supervisión de los trabajos en este aspecto por parte del servicio auditado, toda vez que el rol de dicho profesional -con carácter de residente- consiste en transmitir, de forma oportuna y certera, toda la información del proyecto y lo que requiera el ITO para ejercer correctamente sus funciones, además de sugerir medidas preventivas, correctivas y predictivas para el aseguramiento de la ejecución del contrato, en términos del costo, plazo, calidad y mantener el alcance del contrato.

Enseguida, corresponde indicar que el artículo 6.1, del resolución N° 124, de 2016, de la JUNJI, que Aprueba el Manual de Inspección Técnica de Obras del Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional, fija como deber del ATO velar por el fiel cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, planos y correctos procedimientos constructivos, solicitar toda la información, documentos y certificados relacionados con la ejecución de las obras, solicitar informes, pruebas y ensayos adicionales de calidad a materiales e insumos utilizados en la obra, preparar y enviar al ITO toda la documentación y respaldos necesarios para generar los estados de pago, controlar y realizar seguimiento de los programas de avance de obra y recepcionar parcialmente las partidas ejecutadas.

La situación verificada constituye una vulneración al numeral 57 de la anotada resolución exenta N° 1.485, el que prescribe que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cantidad y calidad de obra ejecutada por el contratista y a la cual corresponde dicho abono".

Luego, expuso que los avances de obra definidos en el reseñado estado de pago no fueron pagados al contratista, y que continúa retenido y sin devengar, por ende, no se ha incumplido con la correcta inversión de los recursos del Estado.

Finalizó sus descargos, manifestando que estando pendiente la liquidación final de este contrato aún no se ha realizado el balance final de todas las cantidades ejecutadas en obra, por tanto, no se advierte la existencia de un riesgo en el correcto manejo de la inversión de los recursos públicos.

Sobre el particular, es necesario precisar que la objeción planteada por esta Sede Regional se relaciona con la firma y aprobación de parte del Inspector Técnico de la Obra al mencionado estado de pago, certificando de este modo un avance a partidas presupuestadas que no se encontraban ejecutadas (0% de avance), incumpliendo con las funciones que le fueron asignadas respecto de visar y verificar que los avances físicos reales de obra sean los materializados por la empresa constructora y no se paguen por materiales puestos en obra, como se advirtió en el acta de fiscalización en terreno, suscrita por el respectivo profesional con fecha 7 de septiembre de 2016.

Asimismo, cabe tener presente que los estados de pago constituyen un abono parcial, con el carácter de pago provisorio, los cuales deben formularse con el detalle correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y aprobados a satisfacción por la inspección técnica de obras.

Por lo antes expuesto, se debe mantener la presente observación. En tal sentido, corresponde que la autoridad regional disponga las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, la Inspección Técnica de Obra autorice únicamente los estados de pago que se ajusten a los términos del contrato, en concordancia a lo efectivamente desarrollado, resguardando la calidad de la infraestructura construida y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, además de los recursos públicos involucrados, lo cual será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras visitas inspectivas que practique en ese organismo estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a la jefatura regional que deberá ordenar que se determine con certeza el real grado de avance de las partidas que fueron incluidas en el mencionado estado de pago N° 14, con el objeto de precisar el valor real que deberá considerarse para cada una de ellas en la liquidación final del contrato.

#### 1.2. Diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado

De la visita a terreno y la revisión planimétrica realizada por este Organismo Contralor, se constató que al 31 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agosto de 2016, en el contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster" no se había ejecutado una cámara desgrasadora para el recinto "cocina de leche", ubicado en el nivel inferior del proyecto, según establece el ítem F.3.0 "Instalación Alcantarillado", de las especificaciones técnicas del Programa Meta, que indica que la red debe contar con este tipo de cámaras en el área de cocinas (cocina general, cocina de leche y cocina de preparado) y Kitchenette.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que en el estado de pago N° 9, de 25 de julio de 2016, se consignó un avance físico al 100% para los ítems F.3.11 "Cámara desgrasadora Cocina general" y F.3.12 "Cámara desgrasadora comedor personal", no obstante, como se comentó, se evidenció una ejecución parcial.

En lo atingente, se desprende que la Inspección Técnica no veló por el cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones técnicas que forman parte integrante de los antecedentes entregados para obtener el permiso de edificación en el respectivo municipio, incumplándose con esto el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

Del mismo modo, se vulneró lo establecido en el artículo 119 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que las obras deben ejecutarse en estricta sujeción a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales – en adelante DOM-.

Por último, lo señalado da cuenta de la inobservancia por parte del ITO sobre lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1 "Deberes del ITO", del Manual de Inspección Técnica, aprobado por la aludida resolución exenta N° 124, de 2016, de ese servicio, que establece que se ejecute la obra, de acuerdo a planos, especificaciones técnicas, Programa Arquitectónico Meta proyectado, láminas JUNJI y la normativa vigente.

En su oficio de respuesta, la JUNJI señaló que la cámara desgrasadora de la cocina de leche se ejecutará en los plazos establecidos por la Inspección Técnica y sin costo alguno para el mandante, adjuntando la orden de compra y ficha técnica de equipo a instalar, además de la instrucción al contratista en el folio N° 50 del Libro de Obras, sobre la instalación del elemento en la referida cocina.

Además, manifestó en su respuesta que no comprende la observación de este Órgano Contralor en cuanto al pago de dichas partidas, ya que a la fecha del estado de pago N° 9, estas dos cámaras -descritas en el itemizado- se encontraban efectivamente ejecutadas en un 100%.

Agregó que los antecedentes y documentos a ingresar a la DOM para obtener el permiso de edificación de obra nueva, corresponden a los proyectos de arquitectura e ingeniería, excluyendo el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proyecto sanitario hasta la etapa de recepción definitiva de obra según lo estipula el artículo 5.1.6., del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción -OGUC-.

Finalmente, indicó que de ser necesario modificar proyectos por alguna especialidad, se puede realizar con posterioridad a la aprobación del permiso de edificación teniendo como límite la mencionada recepción, de conformidad a lo señalado en el referido artículo N° 119 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, del análisis efectuado a los antecedentes aportados por la entidad en su respuesta, es dable señalar que a la fecha de la visita a terreno practicada por este Órgano de Control se había materializado solo una de las dos cámaras desgrasadoras, según consta en el acta de fiscalización suscrita por el Inspector Técnico JUNJI, el día 31 de agosto del presente año, aun cuando la partida correspondiente ya había sido aprobada en un 100% para el estado de pago N° 9.

Luego, cabe precisar que las "Especificaciones Técnicas Programa Meta: Jardín Infantil Eduardo Foster, Antofagasta", fueron presentadas en la Dirección de Obras Municipales con el fin de obtener el respectivo permiso de edificación según lo previsto en el artículo 5.1.6, de la referida Ordenanza General, sin advertirse el perfeccionamiento de modificaciones a las mismas.

En este orden de consideraciones, es del caso indicar que esta situación debió ser detectada en la etapa de desarrollo, coordinación y aprobación de los proyectos y estudio de especialidades, los cuales deben dar cumplimiento a las exigencias contempladas en las bases técnicas que los rigen, siendo la JUNJI la entidad responsable de velar por ello, sin perjuicio de las modificaciones o correcciones que estos pudieran sufrir durante la ejecución de las obras.

En virtud de lo anterior, y no obstante la corrección anunciada por el servicio, corresponde mantener la observación, debiendo la autoridad informar documentadamente a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, sobre la efectiva implementación de la cámara desgrasadora para la cocina de leche del aludido recinto, lo cual será verificado por esta Entidad de Control en un futuro proceso de seguimiento.

### 1.3. Cambio de materialidad sin autorización

De los antecedentes tenidos a la vista durante la visita a terreno al contrato de "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", realizada los días 18 y 19 de agosto de esta anualidad, se constató el reemplazo de la materialidad estructurante, sin que existiera un pronunciamiento previo de la Inspección Técnica sobre dicha modificación, tal como se observa en la fotografía N° 6 del Anexo Fotográfico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se constató que la empresa contratista ingresó los días 9 de junio y 7 de julio de 2016, por medio de la oficina de partes del servicio auditado, informes de cambio de materialidad de muros, proponiendo, además, al inspector técnico, una solución térmica para la envolvente de los recintos habitables, según consta en el folio 35 del libro de obras N° 1, sin embargo, a la fecha de cierre de la presente auditoría la petición no contaba con la aprobación o rechazo del ITO.

Cabe señalar que, del análisis a los antecedentes entregados por la empresa contratista a la DOM de Antofagasta, se verificó que el permiso de edificación N° 1.315, de 15 de marzo de 2016, consideró la estructuración del proyecto en base a machones de hormigón armado y albañilería confinada, modificando la estructura proyectada inicialmente, considerada a base del sistema constructivo Structural Insulated Panels (SIP), sin contar previamente con la autorización del servicio.

Lo anterior transgrede lo indicado en la letra d) del numeral 4.2 de la referida resolución exenta N° 124, de 2016, que establece que el ITO podrá aprobar o rechazar por Libro de Obra aquellas solicitudes del contratista de cambio de algún material o partida por una razón justificada, que no genere modificación de presupuesto o de aspectos técnicos.

En este sentido, se debe tener presente que la letra d) del punto 4.3 del anotado texto reglamentario expone que, en el desempeño de su trabajo, el ITO está impedido de autorizar cambio de materiales que genere modificación del presupuesto, sin consulta y autorización de su jefatura directa, quienes determinarán la acción a seguir, previa entrega de un informe técnico. Dicha acción se informará al contratista a través del libro de obras, previa autorización mediante la resolución correspondiente.

Por otra parte, existe un incumplimiento a lo consignado en el punto 0.7.1 "Sustitución o modificación de materiales" de las especificaciones técnicas, donde se establece -en lo que interesa- que cuando el contratista esté obligado a solicitar una sustitución, modificación, cambio de un producto o de un material por inexistencia en el mercado o su inaplicabilidad en obra, deberá elaborar una solicitud fundamentada con un análisis, desglose y justificación que deberá ser entregada para la aprobación del ITO, cuya propuesta deberá comprobar su equivalencia técnica -entrega obligatoria de catálogos y certificados-, no permitiendo la instalación de algún material o equipo sin previa autorización del Mandante.

En su respuesta, la JUNJI indicó que mediante el libro de obras N° 1, folio N° 27, de 16 de mayo 2016, el ITO solicitó a la empresa contratista la definición del cambio de materialidad de panel SIP, y que por lo tanto, no se evidenciaría la falta de pronunciamiento por parte de dicha inspección ante el cambio de materialidad reprochado.

Enseguida, expuso que la aprobación del Inspector Técnico se retrasó a raíz de la definición por parte del contratista en relación a la aislación térmica del paquete constructivo, señalando que se solicitó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en reiteradas oportunidades que la modificación cumpliera con los requerimientos de aislación del panel SIP, lo que no impediría que la materialidad de la estructura (albañilería) se ejecutara.

Finalmente, apuntó que en el mencionado folio N° 35, se propuso a la ITO la solución térmica requerida y que, posteriormente, de acuerdo al Informe Técnico LCC 09/2016, de fecha 6 de septiembre 2016, fue aprobado el cambio de materialidad, conjuntamente a una solicitud generada al nivel central.

Ahora bien, analizada la respuesta de la JUNJI, cabe aclarar que la presente observación da cuenta de la omisión de un pronunciamiento, en cuanto a la aceptación o rechazo del material utilizado por la empresa constructora, acorde a lo dispuesto en el Manual de Inspección Técnica, y que fueron ejecutadas sin ser previamente autorizadas por el ente auditado, que difiere a la exigencia detallada en el anotado folio N° 27, que indica el requerimiento al contratista de informar sobre las características de la modificación a la materialidad de los muros.

A continuación, se debe consignar que la emisión del informe técnico LCC 09/2016 del ITO, ocurrió de manera extemporánea tanto a la ejecución de los trabajos, como a la fiscalización de este Ente de Control y que, no se acompañó la aprobación a través del libro de obras según el procedimiento señalado en la aludida resolución N° 124, de 2016.

A razón de lo precedentemente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo la autoridad velar para que en lo sucesivo las variaciones en el proyecto sean aprobadas formalmente en forma previa a su materialización, dejando constancia escrito de ello tanto en el libro de obras como en los actos administrativos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá comprobar documentadamente a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, que el cambio de material se encuentra aprobado por medio de los actos administrativos pertinentes, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en un futuro proceso de seguimiento.

#### 1.4. Deficiente control en la cantidad de certificados de hormigón

Se comprobó la falta de supervisión por parte de la ITO respecto de la frecuencia mínima de ensayos exigidos para verificar la calidad del hormigón fresco, toda vez que la cantidad de certificados requerida es menor a la exigencia de la normativa que regula la materia, según se detalla en la tabla N° 5.

En este orden de consideraciones, el numeral 5.1.2 de la norma NCh 1998 Of. 89, establece que si el plan de muestreo para el hormigón fresco no está especificado -como sucedió en la especie-, deberá exigirse por lo menos las cantidades señaladas en el cuadro N° 1, del referido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

punto, donde se especifica que para un volumen de hormigón de central hormigonera menor o igual a 250 m<sup>3</sup>, se realizará un mínimo de 3 muestras y que en caso de que dicho volumen sea mayor, se efectuará un mínimo de 5 muestras.

Tabla N° 5  
Cantidad de certificados de hormigón en obra

CONTRATO	PARTIDAS	VOLUMEN DE HORMIGÓN (m <sup>3</sup> )	CANTIDAD DE MUESTRA EXIGIDA	CANTIDAD DE MUESTRA TOMADA (7)	CANTIDAD DE MUESTRA TOMADA (28)	CUMPLIMIENTO
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	C.4.2, C.4.3, C.5.1, C.6.1, C.7.1, C.8.1, C.9.1, C.10.1, C.13.1, C.14.1	372,00	5	8	0	Cumple
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	C.4.2, C.4.3, C.5.1, C.6.2, C.7.1, C.9.1, G.6.2	701,80	5	5	4	Cumple
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	C.4.2, C.5.1, C.6.1, C.7.1, C.8.1, G.6.2	303,71	5	1	2	No cumple
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos	C.4.2, C.4.3, C.5.1, C.6.2, C.7.1, C.8.1, C.9.1, G.7.2	253,25	5	0	4	No cumple
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente	C.4.2, C.4.3, C.5.1, C.6.2, G.5.2	211,11	3	0	7	Cumple
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster	C.4.2, C.4.3, C.5.1, C.6.2, C.7.1, C.8.1, G.6.2, C.4.2	252,65	5	2	2	No cumple
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	C.4.2, C.5.1, C.6.1, C.7.1, C.8.1, G.6.2	209,09	3	0	0	No cumple

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica, en las visitas a terreno.

En lo pertinente, es dable precisar que no consta que la Inspección Técnica haya solicitado los certificados faltantes para complementar la cantidad mínima de ensayos o que hubiese representado este incumplimiento, y de igual modo, se observó que las partidas precitadas se encuentran pagadas al 100%, por lo que se denota una falta en el cumplimiento de sus funciones por parte de los profesionales que deben velar por la correcta ejecución de las obras.

Ahora bien, conforme a la tabla anterior, resulta necesario aclarar que los elementos de hormigón certificados a los 7 días, no permiten garantizar su calidad, toda vez que conforme a la norma chilena N° 170 Of. 85, la resistencia de estos elementos se determinará sobre la base de una probeta cúbica de 200mm de arista, a la edad de 28 días.

Sobre este punto, la entidad manifestó que, al momento de la fiscalización, el auditor de esta Sede Regional no contó con toda la información, ya que los muestreos de calidad de los hormigones se realizaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según las cantidades mínimas requeridas, tanto a los 7 días como a los 28 días, adjuntando los certificados de los proyectos observados.

Sobre el particular, respecto a lo indicado por esa repartición pública en cuanto a la falta de ensayos de hormigón, este Ente Fiscalizador verificó que para el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora", adjuntó 6 informes de ensayos de materiales pertenecientes al laboratorio INGEMARS, sin embargo, 4 de ellos corresponden a la partida de radier elemento que no forma parte de las partidas descritas en la tabla N° 5, que fueron consideradas acorde a la cantidad de material implementado.

Luego, en relación a la propuesta "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", el servicio entregó 5 fotocopias de certificados de ensayos de resistencia a la compresión del Laboratorio LEM, no obstante ello, para la muestra N° 83.530, se verificó duplicada la información, por lo tanto, los informes de ensayos para el citado proyecto, corresponden a un total 4 muestras.

A continuación, para el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", el servicio no aportó nuevos antecedentes que permitieran completar el número total de certificados requeridos.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que en cuanto a la propuesta "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos", la JUNJI adjuntó el certificado de ensayo N° 1.064.522-1, del laboratorio IDIEM, emitido el 11 de abril de 2016, con el cual totalizó 5 ensayos, dando cumplimiento con ello al mencionado numeral 5.1.2 de la norma NCh 1998 Of. 89.

En consecuencia, atendido el cumplimiento parcial de la situación planteada, procede mantener esta observación. En razón de lo expuesto, se hace necesario que la JUNJI realice las gestiones pertinentes para que se ejecuten los ensayos faltantes en los establecimientos aludidos e informe documentadamente a esta Sede Regional sobre el resultado de los mismos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, lo cual será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto.

#### 1.5. Calidad del hormigón

En relación con la materia, en el desarrollo de la presente auditoría fue factible advertir lo siguiente:

a) De las certificaciones de calidad realizadas por el laboratorio LIEMUN al contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos", se detectó que el ensayo N° 93502-A a la compresión de las probetas del hormigón, resultó con valores de 18,9 y 19,2 MPa, los cuales son menores a la resistencia especificada para los elementos diseñados, incumpliendo lo establecido en el punto 5 "Materiales" de la memoria de cálculo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el plano 1866-ID-CI-PL-201, "muros de contención", respectivamente, donde se estipula que los hormigones proyectados para la obra serán grado H-25.

b) Los certificados de calidad detallados en la tabla N° 6, para el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente", evidencian que los hormigones ensayados son del tipo H-20, lo que no es concordante con lo señalado en el numeral 4.3.1 de las especificaciones técnicas estructurales y los planos N° 2681-01 y 2681-03, "Planta, detalle y cortes de fundaciones" y "Muros de Contención", respectivamente, donde se indica que los hormigones contemplados en la obra, salvo los radieres, serán grado H-25.

Tabla N° 6  
Certificados de hormigón

N° CERTIFICADO	FECHA DE MUESTREO	ELEMENTO HORMIGONADO	RESISTENCIA A LOS 28 DÍAS (MPa) PROBETA 1*	RESISTENCIA A LOS 28 DÍAS (MPa) PROBETA 2*	RESISTENCIA A LOS 28 DÍAS (MPa) PROBETA 3*
64.400	24-05-2016	Cimiento eje N°8	21,3	21,1	20,8
64.404	25-05-2016	Cimiento eje N°8	24,7	24,1	23,9
65.829	20-06-2016	Sobrecimiento, eje G	21,5	21,2	21,2
65.831	10-06-2016	Sobrecimiento, eje J-A1	24,5	24,1	24,4
65.835	24-06-2016	Sobrecimiento eje C	27,4	27,3	27,1

\*Nota: Resistencia expresada en cubos de 20 cm, según NCh 170 of 85.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica, en las visitas a terreno.

Ahora bien, respecto de las observaciones descritas en los literales a) y b) antes indicados, se evidenció un incumplimiento al control de calidad requerido para este material por parte de la Inspección Técnica, cuyo objetivo es comprobar que la resistencia del hormigón que se coloca en obra resulta, a lo menos, igual a la especificada en los planos de estructura, toda vez que no consta que el ITO hubiese dejado constancia de los ensayos y de sus resultados en el libro de obras, según indican los literales a) y f) del numeral 4.2 de la aludida resolución N° 124, de 2016, el cual fija que el aludido profesional ordenará e instruirá al contratista por medio del libro de obra, de cualquier aspecto que transgreda los términos del contrato, como así mismo, podrá rechazar materiales llegados a la obra que no cumplan las especificaciones pertinentes.

En su respuesta, la entidad auditada adjuntó respecto del literal a), un informe técnico del Revisor de Cálculo Estructural, fechado al 11 de noviembre de 2016, sobre las modificaciones a la resistencia de calidad del hormigón en la viga de fundación VF-02, el cual indica que "Se verifica en consecuencia que el diseño de armadura proporcionada para la viga VF-02, cumple para resistir los esfuerzos a los que se ve sometida la viga de fundación. Se permite y/o acepta un hormigón de resistencia mínima 200 kgf/cm<sup>2</sup> para la viga de fundación VF-02.". Agregó a ello, que solicitará a la Empresa Contratista la realización de un ensayo destructivo para asegurar la calidad de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, respecto de lo observado en la letra b), expuso que tanto el ingeniero estructural del proyecto como también el revisor independiente de cálculo, ambos Ingenieros Civiles, señalaron mediante el folio N° 22 del libro de obra N° 2, de fecha 17 de agosto de 2016, que se rigieron por las especificaciones técnicas generales -donde se fija una calidad de hormigón H-20 para cimientos, sobrecimientos y vigas de fundación-, existiendo un error en los antecedentes de ingeniería entregados.

Añadió, que el día 30 de septiembre 2016, la empresa contratista envió la Planimetría y Especificaciones Técnicas Estructurales corregidas y aprobadas por los profesionales antes indicados, las cuales acompañó en el expediente de respuesta remitido a esta Sede Regional.

Al respecto, del análisis de los antecedentes aparejados, se colige que el informe del revisor de cálculo indicado por el servicio para la letra a) precedente, no resulta suficiente para subsanar la deficiencia advertida sobre la menor resistencia en cuestión, toda vez que la resistencia ensayada resultó ser inferior inclusive a lo recomendado por dicho profesional.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación, ante lo cual la JUNJI deberá acreditar documentalmente a este Organismo Fiscalizador, dentro de un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, la extracción y resultado del ensaye aplicado a la muestra de hormigón anunciada en su respuesta, tomando además los resguardos necesarios para asegurar el cumplimiento de la resistencia especificada para el proyecto.

En cuanto a los argumentos vertidos para lo representado en el literal b), estos no permiten dar por subsanada la observación, dado que si bien se informa que se ha solicitado a la empresa contratista la corrección de los documentos objetados, se debe acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 5.1.17 de la OGUC, que regula las solicitudes de modificación de proyectos sometidos a la aprobación del Director de Obras Municipales, por lo que procede mantener el alcance formulado, debiendo la autoridad de esa repartición pública exigir la regularización de la modificación efectuada en relación con el cambio de resistencia del hormigón en elementos estructurales, según lo indicado por el profesional especialista, y acreditar documentadamente a esta Sede Regional, en el mismo plazo antes señalado, que se ha tramitado ante la DOM correspondiente la modificación pertinente en el permiso de edificación del proyecto.

Cabe agregar que los antecedentes que se remitan serán utilizados como insumo para la ejecución de un futuro proceso de seguimiento.

2. Inicio de ejecución de obras sin permiso de edificación

Sobre la materia, se advirtió que las obras que se detallan en la tabla N° 7, se iniciaron sin contar con el respectivo permiso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de edificación, lo cual no fue objetado por parte de la JUNJI Antofagasta, contraviniendo lo prescrito en el artículo 5.1.19 del decreto supremo N° 47, de 1992, OGUC, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que prohíbe el inicio de obras antes de contar con el permiso o autorización de la respectiva DOM.

Tabla N° 7  
Obras que incumplen la normativa precitada

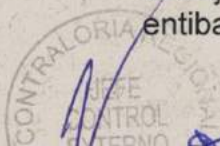
NOMBRE DEL CONTRATO	ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	APROBACIÓN PERMISO DE EDIFICACIÓN	N° EAPP	FECHA EAPP	PARTIDAS CON AVANCE PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	06-07-2015	07-12-2015	4	30-11-2015	C.4.2 hormigón de fundaciones C.4.3 cimientos.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Los Chungungos	05-11-2015	11-05-2016	4	26-02-2016	C.4.2 hormigón de fundaciones, F.7.2 canalizaciones de comunicaciones G.7.2 hormigón de muros de contención.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster	09-11-2015	09-03-2015	3	17-01-2016	C.4.2 hormigón de fundaciones C.4.3 cimientos C.6.2 Vigas de fundación.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	17-12-2015	09-08-2016	6	24-05-2016	C.5.1 sobrecimientos C.10.1 estructuras del Zócalo G.9.1 obras civiles del montacargas.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región de Antofagasta.

En relación a lo observado, la entidad auditada señaló que el modelo de gestión desarrollado para los proyectos del Programa Meta Presidencial contempló una primera etapa referida al desarrollo de las consultorías de especialidades y una segunda etapa referida a la ejecución de las obras. En este sentido, expuso que el inicio del plazo del contrato corresponde al día de entrega del terreno y que a partir de ello, conforme a lo indicado en el anexo complementario, se contempla un plazo de 60 días para que el contratista adjudicado desarrollase las especialidades.

Agregó que el artículo 5.1.19 de la OGUC, indica que no podrá iniciarse trabajo alguno antes de contar con los permisos de edificación de la DOM, sin embargo, el mismo cuerpo normativo también indica en su artículo 5.1.3 que "durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias, conforme a los procedimientos que este artículo señala".

Enseguida, argumentó que dichas obras preliminares necesarias se refieren a instalación de faenas, conexiones provisorias a servicios públicos, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodegas y oficinas de obra u otros trabajos de naturaleza análoga, como también a la ejecución de excavaciones, entibaciones y socialzados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continuó exponiendo, que algunas de las partidas pagadas con fecha previa a la obtención del permiso de edificación se refieren a trabajos preliminares, tanto de instalación de faenas como obras preliminares de mejoramiento de terreno y del subsuelo, donde se considera las entibaciones de fosos de elevadores, zócalos del edificio, así como la preparación del terreno para la ejecución de los cimientos del proyecto.

Luego, señaló que respecto al permiso de edificación N° 929/2015 de la obra Mantos Blancos, este fue emitido por la DOM el día 7 de diciembre de 2015, donde se deja de manifiesto que el proyecto ya se encontraba aprobado según consta en acta de aprobación N° 2964-3, de fecha 26 de noviembre de 2015, enviada por la DOM mediante correo electrónico, en el cual señaló, en lo que interesa, que de conformidad al artículo 1.4.9 de la OGUC, el expediente se encontraba aprobado, procediendo el ingreso de las copias de planos correspondientes y el siguiente pago de derechos, por lo que a la fecha del estado de pago N° 4, de 30 de noviembre de 2015, se encontraba autorizado, estando pendiente el pago de derechos municipales por parte de la empresa.

Del mismo modo, en relación al permiso de edificación N° 21/2016 de la obra Exploradora, formulado por la DOM el día 29 de julio de 2015, al igual que en el párrafo anterior, el servicio expuso que el proyecto se encontraba previamente aprobado al estado de pago N° 6, según consta en el acta de aprobación N° 18/16, de fecha 20 de mayo de 2016, faltando el pago de los derechos municipales por parte de la constructora.

Sobre el particular, se debe precisar que el inciso quinto del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones prescribe -en lo que interesa- que "...el Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan...".

En este contexto, los argumentos expuestos por la autoridad en su respuesta, no permiten desvirtuar los alcances formulados en el presente apartado, por cuanto en lo referente a los proyectos objetados, las partidas ejecutadas con anterioridad a la entrega de los permisos de edificación, consignadas en el respectivo estado de pago, no corresponden a obras preliminares, sino que a la etapa de obra gruesa.

Asimismo, sobre los proyectos "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos" y "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora", la entidad reconoció una dilación en el pago del derecho municipal para obtener el referido permiso, por cuanto constituye una infracción a los aludidos artículos 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 5.1.19 su Ordenanza General.

A consecuencia de lo anterior, se debe mantener la observación, debiendo el servicio velar y exigir a futuro que las obras cuenten con el permiso de edificación previo al inicio de los trabajos, lo cual será



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

materia de evaluación por parte de este Organismo de Control en próximas fiscalizaciones que practique en esa repartición pública.

3. Modificaciones de obra sin aprobación

En relación con el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", de la visita inspectiva realizada a la faena durante los días 18 y 19 de agosto de 2016, se verificó la ejecución de partidas que fueron incluidas en solicitudes de ajuste de cubicación y obras extraordinarias, por un monto de \$ 169.187.494, según se detalla en el anexo N° 7 y la fotografía N° 3, del Anexo Fotográfico del presente informe final, pese a no contar con la aprobación previa del ITO -a través del libro de obra o informe técnico-, ni el acto administrativo que sancione la decisión de la autoridad correspondiente, facultando modificar las cantidades de obras de las partidas del proyecto contratado, lo cual fue ratificado por el referido inspector en el acta de fiscalización N° 15, de igual fecha.

La situación descrita vulneró lo establecido en el literal d) del numeral 5.5, sobre Administración de la Obra, de la citada resolución exenta N° 124, de 2016, el que dispone, en síntesis, que el contratista deberá entregar la documentación técnica para que el ITO pueda analizar la factibilidad de ejecutar estas partidas previo a su ejecución, quién a su turno deberá enviar al nivel central el documento de solicitud para obtener el visto bueno del Sectorialista de Obras y Contrataciones de Meta Nivel Central, para que una vez aprobado, autorice a través del libro de obra la ejecución de las partidas.

Del mismo modo, se desprende un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales son decisiones formales que emiten los órganos de esta y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que toman la forma de decretos supremos o resoluciones (aplica dictamen N° 82.485, de 2015, de este origen).

En su respuesta, la JUNJI confirmó que a la fecha de la visita inspectiva los ajustes de cubicaciones y obras extraordinarias reprochadas no contaban con un acto administrativo que los sancionara, sin embargo, afirmó que el proceso de aprobación se inició el día 19 de julio de 2016, mediante el informe N° HC007/2016, emitido por la Inspección Técnica y que actualmente cuenta con la documentación debidamente firmada, necesaria para proceder en su ejecución.

Finalmente, manifestó que los ajustes de cubos no califican como una modificación de contrato, según el dictamen N° 19.389, de 19 de junio de 1997, de esta Entidad Fiscalizadora y que el artículo 52, sobre "acto con efecto retroactivo", de la citada ley N° 19.880, incorporado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

considerando N° 14, de la resolución exenta N° 247, de 31 de agosto de 2016, regularizó la decisión de la autoridad.

En la materia, es necesario precisar que atendido el referido principio de estricta sujeción a las bases contractuales, el procedimiento para ejecutar aumentos y/o disminuciones de obras y obras extraordinarias, se encuentra definido en el numeral 36 de las bases administrativas, aprobadas mediante la referida resolución N° 157, de 2014, y cuyo flujo de autorizaciones está consignado en el numeral 4.3 "Prohibiciones del ITO", del Manual de Inspección Técnica, aprobado por la mencionada resolución exenta N° 124, por lo cual verificado el dictamen N° 19.389, de 1997, no aplica el criterio señalado por el servicio.

Enseguida, pese a que esa repartición pública reconoció los hechos objetados y adjuntó a su respuesta la resolución exenta N° 247, de 2016, regularizando la situación objetada, se ha verificado el incumplimiento del procedimiento establecido para los efectos descritos, por lo que procede mantener la presente observación, aun cuando la situación se haya regularizado posteriormente.

Al respecto, se hace necesario que en lo sucesivo, la Directora Regional de la JUNJI exija a quienes desarrollan la función de inspección técnica que las variaciones de contrato deben ser revisadas y aprobadas formalmente en forma previa a la ejecución de las mismas, dejando debido registro en el libro de obras pertinente, en especial si estas resultan en modificaciones a los montos del contrato de obra. El cumplimiento de este requerimiento será corroborado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que practique sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el proceso de ejecución de las modificaciones de obras, pese a que éstas no habían sido aprobadas por acto administrativo, para lo cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo electrónico [us.sumarios@contraloria.cl](mailto:us.sumarios@contraloria.cl), una copia del acto administrativo que lo dicte, en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la recepción del presente informe final.

#### 4. Falta de celeridad en procedimiento administrativo

En relación al contrato citado en el punto anterior, se constató que el servicio no había cursado la resolución que autoriza la modificación de contrato por aumento de obra y obras extraordinarias, evidenciándose una dilación de 70 días corridos desde el día 9 de junio de 2016, fecha en la cual el contratista presentó la solicitud respectiva en la oficina de partes correspondiente.

Al efecto, cabe advertir que la fecha de término contractual recayó el día 27 de julio de 2016, y que en este contexto a la data de la precitada visita de terreno, el proyecto se encontraba vencido por más



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 22 días corridos, sin que el servicio hubiese emitido oportunamente los actos administrativos que sancionaran acuerdos como el que se examina.

Cabe hacer presente que la JUNJI no dio cumplimiento al principio de celeridad, consagrado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, que señala que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Asimismo, la situación descrita no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En su respuesta, el servicio acogió la observación justificando que la falta de celeridad en el procedimiento administrativo obedece a incumplimientos reiterados por parte del contratista de su obligación de presentar correctamente los análisis de precios unitarios, lo cual se materializó en el mes de septiembre de 2016, según consta en el informe técnico, de 7 de octubre de 2016, suscrito por el ITO del proyecto y que adjuntó a su respuesta.

Enseguida, expuso que el acto administrativo respectivo no ha sido dictado en atención a que no ha llegado el decreto identificatorio que otorga los montos solicitados por concepto de obras extraordinarias, los cuales a la fecha de su respuesta no habían sido ingresados a las arcas de JUNJI, por lo que no es posible realizar la modificación sin tener absoluta certeza de que el aumento de presupuesto se encuentra regularizado.

Al respecto, en consideración a que la obra señalada no cuenta con el aludido acto administrativo y que la entidad fiscalizada reconoció el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo el servicio acreditar la emisión de la resolución aprobatoria que regularice las materias objetadas, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, y su cumplimiento será comprobado en un futuro proceso de seguimiento que se practique al efecto.

5. Omisión de designación del inspector técnico de obras

En relación con las obras "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado" y "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora", se verificó que no fue formalizada la designación como ITO del señor Olaff Christiansen Quezada -quien tiene la calidad de Agente Público por el periodo 7 de junio hasta el 31 de diciembre de 2016-, vulnerando lo previsto en el numeral 3.1 de la citada resolución N° 124, de 2016, donde se establece que "El ITO será designado por el/la directora/a Regional respectivo quien dictará una Resolución que designe a un funcionario público o Agente Público como ITO del contrato". Su condición de ITO consta en las actas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalización N<sup>os</sup> 13 y 15, de 12 y 19 de agosto del presente año, suscritas por el mencionado profesional.

Asimismo, el presente hecho infringe lo prescrito en el artículo 3<sup>o</sup> de la aludida ley N<sup>o</sup> 19.880, que -en lo pertinente- indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, las que, para estos efectos, se denominan resoluciones.

Al respecto, el Servicio señaló en su respuesta que acogía la presente observación y menciona que dicho nombramiento se encuentra subsanado con la dictación de la resolución exenta N<sup>o</sup> 255, de 7 de septiembre de 2016, cuya copia aparejó, en la cual se nombra al señor Ofaff Christiansen Quezada como ITO de los proyectos Exploradora y Nicolás Tirado.

Asimismo, añadió que la demora en el proceso de designación del profesional en cuestión se debió a la intervención de instituciones distintas a la JUNJI, citando la tramitación de la firma digital de la Directora Regional ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación y la toma de razón por parte de esta Contraloría Regional, respecto del convenio a honorarios suscrito en la modalidad de suma alzada.

Pues bien, considerando que la entidad adoptó medidas para regularización la situación representada, procede dar por subsanada la presente observación.

6. Incumplimiento del procedimiento en la recepción definitiva

Del análisis al contrato "Conservación Jardín Las Gaviotas", se constató que no se conformó la comisión receptora de obra según dispone el procedimiento respectivo, y que no existe mayor registro que un informe sin número y fecha, emitido por el ITO, donde expuso que con fecha 18 de noviembre de 2015 realizó una visita a terreno constatando que las faenas estaban bien ejecutadas y sin observaciones que formular.

Lo anterior, contraviene lo estipulado en el artículo 28 de las Bases Administrativas, aprobadas mediante resolución exenta N<sup>o</sup> 233, de 2014, de la JUNJI, que establece -en lo que interesa- que la comisión integrada por el ITO, la Directora del establecimiento, y un funcionario adicional perteneciente a la unidad de infraestructura, verificará la buena ejecución de los trabajos y la calidad de los materiales empleados, levantando un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes, facultando al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

Consultado sobre la materia, el ITO señaló a esta Entidad de Control, mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2016, que no se conformó la comisión de recepción en terreno debido a que el día 23 de octubre de 2015, el contratista ingresó el expediente del proyecto a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DOM, adjuntando un informe favorable del revisor independiente, quien formuló observaciones al proyecto, entre las cuales se destacó la ausencia de estacionamientos que posee el referido jardín infantil.

A raíz de lo señalado precedentemente, la Directora Regional de la JUNJI, a través del oficio N° 966, de 2015, informó al DOM que el establecimiento en cuestión corresponde a una edificación antigua, donde no se consideró el espacio para estacionar vehículos dentro del recinto, y que tampoco se dispone de terrenos cercanos o colindantes para acreditar estacionamientos en radio no mayor a 300 metros según lo establece la OGUC, solicitando a dicha autoridad evaluar una alternativa de solución a este caso, ante el impedimento de obtener la recepción municipal para el proceso de normalización que ejecutó ese servicio.

Al efecto, mediante el oficio N° 598, de 2015, el DOM municipal señaló que no procede lo solicitado, toda vez que no es facultad de esa Dirección de Obras eximir del cumplimiento de la normativa, por lo que se debe dar cumplimiento al artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal Vigente, y al artículo 2.4.2 de la OGUC.

No obstante lo anterior, cabe precisar que la recepción de obra descrita y exigida en el numeral 28 de las bases administrativas dice relación con la recepción conforme de los trabajos contratados, la cual es diferente de la recepción de obras de edificación consignada en el artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y de los artículos 5.2.5 y 5.2.6 de su Ordenanza General, por lo cual el hecho expuesto por el servicio auditado no lo excusa de levantar la referida acta.

En su respuesta, esa repartición pública admitió la observación formulada, indicando que la falta se debió a que la obtención de la recepción definitiva de obras de edificación fue un requerimiento conducente a la recepción conforme de los trabajos contratados, por lo cual se hizo necesario finalizar administrativamente el proyecto en cuestión.

Argumentó además que el hecho descrito no afectó la calidad de los trabajos y el desarrollo normal en faena, y que no obstante aquello, para futuros proyectos se tomarán las medidas pertinentes para no incurrir nuevamente en faltas.

Dado que esa autoridad confirmó la observación planteada y que los argumentos expuestos no permiten desvirtuarla, esta debe mantenerse, debiendo esa jefatura superior arbitrar las acciones necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita, velando porque se constituyan las comisiones de recepción en terreno para comprobar el comportamiento de las construcciones y se levante el acta de recepción definitiva de las obras, aspecto que será corroborado por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones que practique sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Falta de aprobación de cambio de profesional

Analizado el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", no consta la aprobación por parte de la ITC sobre el cambio del profesional calculista, por cuanto el Ingeniero Jorge Conley aparece en la nómina de los profesionales de la oferta técnica y en el permiso de edificación N° 1.286, de 2016, mientras que los planos y memoria del proyecto de cálculo estructural fueron suscritos por el señor Guillermo Torres.

La situación descrita transgredió lo prescrito en el inciso segundo del numeral 15.1 de las bases administrativas, el que dispuso que al ejecutarse la obra, si él o los profesionales presentados en la propuesta no pueden participar de ésta y deben ser reemplazados, el nuevo profesional deberá cumplir con las mismas características del profesional designado originalmente, lo cual deberá ser solicitado por escrito a la Dirección Regional de JUNJI para su debida autorización.

Además, lo anterior no se condice con lo establecido en el artículo 5.1.20 de la OGUC, por cuanto el profesional que se alude en el proyecto estructural utilizado en la ejecución de las obras, es distinto al individualizado en el permiso de edificación.

En su contestación, el servicio auditado alegó que de la revisión de los antecedentes y documentación reseñados en la fiscalización, el profesional que aparece en todos ellos es el mismo, vale decir, el señor Jorge Conley Cottin, adjuntando al efecto la nómina de profesionales del proyecto y el permiso de edificación.

De la nueva revisión, efectuada a los antecedentes aportados en esta oportunidad, se ha verificado la efectividad de lo mencionado por el servicio, debiendo levantar la presente observación.

8. Sobre la información de contratos en el Portal GEO-CGR

a) De la revisión efectuada a los contratos auditados, se observó que el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente", no se encontraba georreferenciado en el portal GEO-CGR Control Ciudadano de Obras, ni contaba con la información específica de la misma, situación que vulneró lo dispuesto en el numeral 1 de la resolución N° 6.826, de 2015, de este origen, que establece -en lo que interesa- que la información de aquellos contratos de obras adjudicados mediante la plataforma mercado público deberá ser incorporada en el sistema de la Contraloría General.

b) A su vez, cabe advertir que la JUNJI no había actualizado la información de los contratos detallados en la tabla N° 8, situación que infringió lo dispuesto en el numeral 2° de la precitada resolución N° 6.826, que dispone que los órganos de la administración del estado, sin excepción, a partir de octubre de 2015, deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8  
Obras georreferenciadas en el portal GEO-CGR sin actualizar

NOMBRE DEL CONTRATO	ID	COMUNA	FECHA RESOLUCIÓN APRUEBA CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO (\$)
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	1573-4-LP15	Antofagasta	17-07-2015	573.934.919
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	1573-7-LP15	Antofagasta	07-07-2015	1.352.164.304
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	1573-14-LP15	Antofagasta	26-11-2015	775.156.971
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Los Chungungos	1573-17-LP15	Antofagasta	04-11-2015	725.129.063
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster	1573-22-LP15	Antofagasta	06-11-2015	674.887.791
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	1573-24-LP15	Taltal	16-12-2015	1.002.604.194

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información que se encuentra en el Portal GEO-CGR de la Contraloría General de la República.

Sobre este asunto, la JUNJI informó en su respuesta que en la actualidad se está trabajando en conjunto con la Unidad de Meta Regional, a fin de actualizar los datos solicitados y de este modo dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la aludida normativa, respecto a la información de contratos de obras públicas que debe ser ingresada en el referido portal.

Considerando lo anterior, corresponde mantener las observaciones descritas en las letras a) y b) precedentes, debiendo ese servicio acreditar la regularización de lo observado, incluyendo las obras ejecutadas en el sistema GEO-CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en un futuro proceso de seguimiento que ejecutará esta Oficina Regional de Control.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Partidas pagadas no ejecutadas

Como resultado de las inspecciones practicadas en terreno y del análisis al último estado de pago correspondiente a los contratos auditados, se verificó el pago de partidas que no fueron ejecutadas acorde a lo detallado en la documentación pertinente, ascendentes a \$13.805.523, según se detalla en el anexo N° 8 y las fotografías N°s 4 a la 8 del Anexo Fotográfico.

Lo anterior, en contravención del artículo 38, de las precitadas Bases Administrativas Tipo, donde se establece que las partidas a serie de precio unitario se pagarán de acuerdo a las cantidades efectivamente ejecutadas y aquellas contempladas a suma alzada se pagarán de conformidad con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto. Del mismo modo, añade que no se incluirá el valor de los materiales depositados al pie de la obra y no instalados.

A su turno, resulta pertinente mencionar que las precitadas partidas se encuentran aprobadas por el ITO respectivo, contraviniendo lo señalado en el artículo 39 del anotado texto regulatorio, el cual establece que los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO del proyecto.

Por otra parte, se observó un incumplimiento a la obligación contenida en la letra b), del numeral 4.1, "Deberes del ITO", del Manual de Inspección Técnica, aprobado por la referida resolución exenta N° 124, de 2016, la que consiste en "Visar los avances de ejecución de la obra, asociados a cada estado de pago, verificando que estos corresponden a los avances físicos reales y con los valores del presupuesto y toda la documentación exigida en las Bases Administrativas para dar curso al Estado de Pago correspondiente"

A su turno, cabe consignar que la situación en comento se contrapone a los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3° de la antes nombrada ley N° 18.575.

En su respuesta, la JUNJI señaló que para el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos", se comprobó durante la visita del fiscalizador el pago de un 30% de avance de la partida "Cubierta" en el estado de pago N° 12, debido a que se consideró una proyección de este último al día 31 de julio 2016, producto de las modificaciones a las fechas de ingreso del estado de pago, para así cumplir con ejecución mensual y poder devengar el avance en el mes de ejecución.

Agregó que en la semana de presentación del mencionado estado de pago N° 12, se encontraba pendiente la llegada de planchas de cubierta tipo PV4, las cuales estaban coordinadas para el día 28 de julio 2016, hecho que no se materializó, atrasando el inicio en la colocación de ese material, sin embargo, al 29 de agosto de igual año se completó el 100% del ítem faltante, según se consignó en el Libro de Obras N° 5, Folio 35, adjuntando el documento a su respuesta.

Luego, sobre la propuesta "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero", señaló que el avance de un 10% definido en estado de pago N° 14 para la partida de puertas dobles, corresponde a la instalación de los marcos de las puertas.

Finalmente, en relación a las obras del Jardín infantil El Teniente, indicó que se consideró protección por medio de polietileno y no la imprimación asfáltica por medio de Igol denso en algunos tramos, debido a que algunos cimientos fueron hormigonados contra terreno, lo cual impidió la aplicación de la película asfáltica en algunos tramos, para los cuales se utilizó polietileno. Sin perjuicio de lo anterior, mencionó que solicitó a la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constructora el despeje de las caras laterales de las fundaciones correspondientes a los ejes M, 3, 2, 21, 8 y 9, con el fin de aplicar el cuestionado material, según se consignó en el Libro de Obras N° 2, Folio 26, de 31 de agosto de 2016, que adjuntó a su contestación.

Cabe apuntar que los argumentos esgrimidos por la autoridad corroboran lo representado, toda vez que consta el pago de partidas que a la data de la aprobación del estado de pago respectivo no habían sido ejecutadas. Además de ello, no se acreditó mediante un registro visual la materialización de los trabajos como medidas tendientes a dar solución a lo planteado, por lo tanto, corresponde mantener la presente observación en todos sus términos, debiendo esa repartición pública remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes fotográficos que den cuenta de la efectiva materialización de los trabajos y partidas consignadas en el mencionado Anexo N° 8.

Cabe señalar que frente al eventual incumplimiento de la acción requerida, se formulará el reparo pertinente por la suma indicada ante el Juzgado de Cuentas, según lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Por otra parte, la autoridad de dicho servicio deberá ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario, tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios a cargo de la supervisión e inspección de las obras y el correspondiente control sobre el proceso de pago, por autorizar el pago de avances en partidas que no se habían ejecutado efectivamente, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo electrónico [us.sumarios@contraloria.cl](mailto:us.sumarios@contraloria.cl), una copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la entrega de este documento.

## 2. Partidas pagadas en exceso sin aprobación del Servicio

Durante las visitas inspectivas al contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", se comprobó la autorización de pagos en exceso en el estado de pago N° 8, equivalentes a \$1.978.188, para las partidas C.1.4 "Excavaciones para fundaciones" y C.5.1 "Hormigón R3 H20", cuyos avances financieros se establecieron en un 334% y 108%, respectivamente.

Del mismo modo, para el contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", se observó un sobrepago equivalente a \$ 2.486.000 en el estado de pago N° 9, respecto de la partida G.2.1 "Pavimentos exteriores según EETT", cuyo avance financiero se consignó en un 148%.

Lo anterior, se detalla en la tabla siguiente, y el valor total representado asciende a \$ 4.464.188, el que carece del atributo de acreditación, no advirtiéndose en la oportunidad los antecedentes que den cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de su regularización, no ajustándose a lo previsto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y a los principios de eficiencia, control y resguardo del patrimonio público, señalados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Tabla N° 9  
Partidas pagadas en exceso

DISEÑO Y EJECUCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL NICOLÁS TIRADO

PRESUPUESTO ADJUDICADO						ESTADO DE PAGO N° 8		PAGO EN EXCESO	
ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)	% AVANCE	MONTO PAGADO (\$)	CANTIDAD	MONTO PAGADO (\$)
C.1.4	Excavaciones para fundaciones	m3	106,4	6.853	729.191	334	2.436.995	248,97	1.706.307
C.5.1	Hormigón R3 H20	m3	27,0	125.871	3.398.517	108	3.670.398	2,16	271.881
								Total	1.978.188

DISEÑO Y EJECUCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL EDUARDO FOSTER

PRESUPUESTO ADJUDICADO						ESTADO DE PAGO N° 9		PAGO EN EXCESO	
ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)	% AVANCE	MONTO PAGADO (\$)	CANTIDAD	MONTO PAGADO (\$)
G.2.1	Pavimentos exteriores	m2	237	22.000	5.214.000	148	7.700.000	113,0	2.486.000
								Total	2.486.000

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica, en las visitas a terreno.

Por su parte, es del caso hacer presente que las precitadas partidas han sido ejecutadas sin contar con la autorización de la JUNJ, situación que contraviene, como ya se ha planteado precedentemente, lo establecido en la letra d) del numeral 4.3, del aludido Manual de Inspección técnica, el cual indica -en lo que interesa- que en la eventualidad que se necesite resolver aumentos y/o disminuciones de obras u obras extraordinarias, cambio de materiales o partidas de obras que genere modificación del presupuesto, el ITO deberá emitir un informe técnico a la jefatura correspondiente quien determinará la acción a seguir. Esta acción se informará al contratista a través del libro de obras, previa autorización mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, la autoridad indicó que para el proyecto de Nicolás Tirado, acogía parcialmente la observación formulada, ya que la partida C.1.4 -que estableció un avance de 334%-, corresponde a una aprobación de ajustes de cubicación, los cuales pueden ser pagados sin acto administrativo que lo sancione, debido a que no implican una modificación de contrato, requiriéndose solamente la aprobación de la inspección técnica, que se materializó en los folios N°s 34, 35, 39 y 40, todos del libro de obras N° 1, previamente al devengo del estado de pago N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añadió que para la partida C.5.1, efectivamente se visualizó una diferencia entre el valor ofertado y el pagado en estado de pago N° 8, que superó en un 8% el valor inicial presupuestado, por lo cual solicitará al contratista generar una nota de crédito que refleje dicha diferencia y que será descontada en el próximo estado de pago.

Por último, señaló en relación al contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", que efectivamente la partida G.2.1 fue pagada en exceso debido a un error en el itemizado presentado en el estado de pago N° 9, situación que se encontraría subsanada, ya que con fecha 24 de noviembre del presente año, el contratista presentó la nota de crédito electrónica N° 20, por un monto de \$2.486.000, la cual habría sido rebajada del estado de pago N° 13, sin embargo, no acompañó los aludidos documentos para avalar lo señalado.

Sobre la materia, se debe señalar que de lo indicado por el servicio respecto a los folios del libro de obra N° 1, no se comprobó que la partida C.1.4 haya sido aprobada formalmente por la inspección técnica, toda vez que en el mencionado folio N° 39, dicho profesional consignó que "se realiza visita técnica a obra en el contexto de chequeo en terreno de ítems incluidos en solicitud ajuste de cubicaciones. Lo anterior para ser parte de informe que esta inspección técnica genera como respaldo de cubicaciones para posterior modificación de contrato, según corresponda."

Asimismo, cabe reiterar lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.3 "Prohibiciones del ITO", del Manual de Inspección Técnica, aprobado por la mencionada resolución exenta N° 124, de 2016, que prescribe "En el desempeño de su trabajo, el ITO está impedido de autorizar aumentos y/o disminuciones de obras u obras extraordinarias, cambio de materiales o partidas de obras que genere modificación del presupuesto, sin consulta y autorización de su jefatura directa. En la eventualidad que se necesite resolver algunos de los casos anteriormente mencionados, deberá emitir un informe técnico a la jefatura correspondiente quien determinará la acción a seguir. Esta acción se informará al Contratista a través del Libro de Obras, previa autorización mediante la resolución correspondiente."

Considerando que la entidad confirmó la observación planteada y sus argumentos no permiten desvirtuarla, esta debe mantenerse, correspondiendo a la JUNJI acreditar documentadamente ante este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, la disminución y regularización de las partidas C.5.1 y G.2.1, pagadas en exceso. Asimismo, deberá comprobar la aprobación de las modificaciones que mencionó en relación con la partida C.1.4, conforme al procedimiento previsto para ello.

Cabe agregar que el cumplimiento del requerimiento efectuado en el párrafo anterior será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en un futuro proceso de seguimiento, y los antecedentes que sean remitidos servirán como insumo para las validaciones que se realicen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, la jefatura regional deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario requerido en el numeral anterior, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la falta de control de los pagos efectuados, por sobre lo dispuesto en el presupuesto del contratista.

3. Pago de partidas no consideradas en la oferta

En el contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", se verificó que el importe detallado en el estado de pago N° 9, de fecha 25 de julio del presente año, presentaba un desembolso mayor de \$ 17.760.000, en relación a la validación aritmética realizada por esta Sede Regional al itemizado técnico presentado por el oferente.

Ahora bien, del análisis practicado, se detectó que la discrepancia anotada se debió al pago del ítem B.2.0 "Obras provisionarias instalación de faena", el cual -si bien fue valorizado- no se contabilizó en la sumatoria del subtotal "Costo de Obra" de la oferta económica del adjudicatario, equivalente a \$ 544.539.984 y que forma parte de las condiciones que regularon la propuesta, resultando improcedente el cobro realizado por dicho concepto.

La situación comentada, contraviene tanto el principio de control y eficiencia consagrado en el aludido artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, como también el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.

A mayor abundamiento, es dable precisar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que debe primar en los contratos que celebren (aplica el criterio contenido en los dictámenes N°s 65.769, de 2014, y 15.442, de 2015, ambos de este origen).

En su respuesta, la JUNJI confirmó el error de la empresa contratista al no considerar el ítem B.2.0 al momento de la adjudicación, la cual fue pagada en el estado de pago N° 2, de diciembre de 2015, y en el marco de la fiscalización realizada por este Órgano de Control, verificó la discrepancia entre lo pagado y lo originalmente ofertado, excediendo en \$21.134.400, IVA incluido, el monto total contratado.

Agregó que con fecha 29 de septiembre de 2016 la empresa contratista ingresó la nota de crédito N° 18 a través de la Oficina de Partes, con el monto señalado en el párrafo anterior, corrigiendo el monto de la factura electrónica N° 3, correspondiente al estado de pago N° 11. No obstante lo planteado anteriormente, indicó que de conformidad a lo señalado por la Encargada de Contabilidad Financiera de la Dirección Nacional de la JUNJI, no corresponde realizar el descuento mediante nota de crédito, en consideración a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el pago fue realizado en el estado de pago N° 2, por lo que se procedió a devolver dicho documento.

Finalizó exponiendo que mediante la resolución exenta N° 15/302, de 25 de octubre de 2016, se habría descontado a la empresa constructora el valor de \$21.134.400, en el estado de pago N° 11, sin que hubiese acompañado este último antecedente.

Por lo anterior, corresponde mantener la presente observación, hasta que la autoridad regional acredite a esta Contraloría Regional, por medio de la documentación pertinente, el reintegro o la recuperación del pago indebido por la suma de \$ 21.134.400, IVA incluido, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe final, cuyo cumplimiento será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto.

Sin perjuicio de lo recién expuesto, corresponde que esta materia sea incorporada al proceso disciplinario requerido en los numerales precedentes, con el objeto de que se investiguen las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la falta de control de los pagos efectuados en exceso.

4. Diferencia en el pago de los proyectos de especialidades y estudio

En las obras "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos", "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero" y "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", se comprobó una diferencia entre lo ofertado por el adjudicatario y la facturación de los proyectos de especialidades y estudio, por un monto de \$ 11.366.491, según se especifica en la siguiente tabla:

Tabla N° 10  
Pago superior a lo ofertado en los proyectos de diseño y especialidades

CONTRATOS	VALOR OFERTADO (\$)	N° EEPF	N° Y FECHA FACTURA	MONTO NETO (\$)	IMPUESTO 19% (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	18.062.500	1	793 08-09-2015	1.700.000	323.000	2.023.000	3.431.875
		2	797 24-09-2015	6.250.000	1.187.500	7.437.500	
		3	802 10-11-2015	1.000.000	190.000	1.190.000	
		4	806 09-12-2015	6.962.500	1.322.875	8.285.375	
		5	814 21-12-2015	2.150.000	408.500	2.558.500	
		Subtotal					
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	41.080.500	2	20 01-10-2015	23.955.750	4.551.593	28.507.343	2.916.716
		3	23 13-10-2015	12.206.700	2.319.273	14.525.973	
		6	42 28-12-2015	810.000	153.900	963.900	
		Subtotal					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATOS	VALOR OFERTADO (\$)	N° EEPP	N° Y FECHA FACTURA	MONTO NETO (\$)	IMPUESTO 19% (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	26.410.000	1	815 23-12-2015	18.880.000	3.587.200	22.467.200	5.017.900
		2	833 15-03-2016	5.280.000	1.003.200	6.283.200	
		5	835 27-04-2016	2.250.000	427.500	2.677.500	
		Subtotal					
						Total	11.366.491

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica, en las visitas a terreno y el portal de Mercado Público.

Al respecto, cabe hacer presente que en las Bases Administrativas Tipo que rigieron los concursos, aprobadas por la resolución N° 157, de 2014, de la JUNJI, y del Anexo N° 9, contenido en las propuestas adjudicadas, se indicó que el contratista se compromete a ejecutar los estudios y proyectos de especialidades así como la construcción de las obras de cada proyecto, por el monto señalado en dicho anexo y que en el resumen del itemizado técnico se detallan las partidas, unidades, cantidad y precio de cada uno de los elementos.

Respecto del desarrollo de la licitación, se aprecia que en los presupuestos ofertados, se separó los estudios y proyectos de especialidades del costo de construcción de las obras, consignando el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- sólo a este último.

No obstante lo anterior, se aplicó el 19% correspondiente a dicho impuesto a los estados de pago por concepto de estudios y diseños de especialidades que se mencionaron en la tabla N° 10, generando un pago en exceso de \$ 11.366.491.

Por lo comentado anteriormente, se desprende que se han infringido los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases, consagrados en los artículos 9° de la citada ley N° 18.575 y 10 de la ley N° 19.886, respectivamente.

Además, en concordancia con lo expresado, tanto la entidad licitante como los proponentes y adjudicatarios de una propuesta pública se encuentran vinculados por las condiciones que fueron previstas en las bases respectivas, no estando facultados para modificarlas por su libre acuerdo, sino únicamente por la forma establecida para ese efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.670, de 2011, de este origen).

En cuanto a este asunto, el servicio confirmó en su respuesta que se incurrió en un error al momento de suscribir el contrato, ya que se aplicó un valor de impuesto de un 19% a los proyectos de especialidades, en circunstancias que correspondía aplicar un 10% del valor total de dicha partida, produciéndose una diferencia en los contratos objetados de \$3.431.875, \$2.916.716 y \$5.017.900, respectivamente, la que fue pagada en exceso y que corresponde que sea subsanada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregó que a causa de lo anterior, para los proyectos "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos" y "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", se encuentran en la etapa de redacción de los actos administrativos que regularicen los contratos, a fin de proceder a descontar del próximo estado de pago el monto pagado en exceso mediante la generación de una nota de crédito por parte de la empresa contratista.

A continuación, respecto a la propuesta "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero", el servicio manifestó que en cuanto al cobro del monto indicado, realizará el descuento del mismo al momento de hacerse efectiva la boleta de garantía de dicho contrato, atendido que la obra fue abandonada por el contratista y se ha perfeccionado el término anticipado del contrato mediante la resolución N° 178, de 23 de septiembre de 2016, la cual fue tomada de razón por esta Entidad de Control con fecha 17 de octubre de igual año.

En razón de que las medidas propuestas por el Servicio se implementarán a futuro, corresponde mantener la observación, hasta que la JUNJI acredite documentadamente, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, el reintegro de la suma de \$11.366.491.

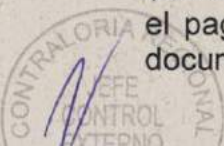
En caso contrario, este Organismo de Control procederá a formular los reparos correspondientes ante el Juzgado de Cuentas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguiente de la nombrada ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la Directora Regional de la JUNJI deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que no exigieron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el legajo de antecedentes que rigieron la respectiva licitación, respecto del monto de las prestaciones, afectando el patrimonio de la entidad.

Una copia del acto administrativo que así lo disponga, deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo electrónico [us.sumarios@contraloria.cl](mailto:us.sumarios@contraloria.cl), en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la entrega de este informe final.

5. Diferencia entre la facturación y el estado de pago correspondiente

Se constató que el estado de pago N° 8, de 26 de julio de 2016, del contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", fue cursado por un costo total bruto de las obras ejecutadas, por \$90.520.242, sin embargo, examinada la documentación respectiva, se verificó que el pago ascendió a \$ 90.756.996, según se consiga en la factura N° 846, en el documento de Tesorería N° 635583 y el comprobante del Sistema de Información





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para la Gestión Financiera del Estado –SIGFE- N° 1146785, lo que determina una discrepancia en el pago de \$ 236.754.

Lo anterior, implica una vulneración a lo precisado en el punto N° 40 “Facturación”, de las mencionadas Bases Administrativas Tipo, el cual señala que una vez aprobados los estados de pago por el mandante, a través de la ITO, el contratista podrá documentar su cobro emitiendo una factura por el valor aprobado, previo a su cancelación y no se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado.

Dicha acción no se ajustó al pliego de condiciones que regula el contrato, por lo que se advierte una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el anotado artículo 10 de la ley N° 19.886.

En esta oportunidad, la JUNJI indicó en sus descargos que el código de tesorería SIGFE N° 635583, corresponde al asiento contable del pago y que el código SIGFE N° 1146785, corresponde al asiento contable del devengo de mismo, ambos por \$ 90.576.996, no obstante lo cual solicitará a la empresa contratista retirar la factura que ellos emitieron con error.

Al respecto, resulta necesario precisar que la objeción planteada por esta Contraloría Regional se relaciona con la valorización de lo ejecutado por la empresa contratista en el anexo N° 4, “Avance Obra según Itemizado”, adjunto al estado de pago N° 8, el que no se condice con lo finalmente facturado y pagado, generándose una diferencia en exceso de \$ 236.754 que no ha sido regularizada.

En razón de lo antes indicado, se debe mantener la presente observación, debiendo el Servicio remitir, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe final, la documentación que permita comprobar que la diferencia representada ha sido solucionada, lo que será verificado por este Organismo de Control en una futura etapa de seguimiento.

6. Falta de cobro de multa

6.1. Por atraso en el término de la obra

De la visita de fiscalización realizada el día 7 de septiembre del presente año y la revisión del proyecto “Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero”, se advirtió que la empresa constructora BASFEL Inversiones e Inmobiliaria SpA, a cargo de las obras, no se encontraba ejecutando trabajos.

A mayor abundamiento, corresponde indicar que el ITO consignó en el folio N° 8, del libro de obras N° 6, del 1 de agosto de 2016, que la empresa contratista llevaba 26 días de multa por retraso en el término de la obra, cuyo plazo de ejecución expiró el día 6 de julio de 2016, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

embargo, se comprobó que a la data de la presente auditoría, no se había materializado el cobro de la referida multa, trasgrediendo el punto 1 del numeral 46.1 "Tipos de Multas", de las comentadas Bases Administrativas Tipo, donde señala que por cada día de atraso se aplicará un cobro de 10 UF hasta que entregue la solicitud de recepción provisoria.

En este punto, la JUNJI manifestó que en el proyecto en cuestión no se ha realizado la recepción provisoria de la obra, toda vez que ésta fue abandonada por la mencionada empresa contratista con fecha 1 de agosto de 2016, regularizándose al efecto el término anticipado del contrato mediante su resolución N° 178, de 23 de septiembre del presente año, que fue tomada de razón por esta Sede Regional con fecha 17 de octubre de 2016.

Agregó que lo señalado precedentemente respondió a un análisis interpretativo de las Bases Administrativas ya que éstas no establecen cual es el símil de la recepción provisoria, requerida en este caso como fecha tope para determinar el pago de la multa, en caso de que el contrato termine anticipadamente.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la JUNJI acompañó la precitada resolución N° 178, que pone término anticipado al contrato, aplica multa por atraso en el término de la obra y hace efectivas las boletas de garantía, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 42, número 2, letras b) y d), de las Bases Administrativas ya citadas, debido al "incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista".

En relación con lo anterior, es del caso señalar que las letras b) y d) del citado precepto legal, consignan como infracción grave del contratista el "incumplimiento reiterado de las observaciones de las instrucciones impartidas por el ITO de la JUNJI" y "Retraso reiterado en la entrega de los informes o desarrollo de la obra o ejecución de especialidades fijados para cada etapa o hitos objeto de la presente licitación", respectivamente.

Luego, el inciso segundo del considerando N° 12, contenido en la citada resolución N° 178, estipula -en lo que interesa- que las obras se encuentran paralizadas desde el día 1 de agosto de 2016, y sin presencia de profesionales y trabajadores por más de 20 días, con lo que se vulneran las obligaciones del contratista al retrasar el desarrollo de las obras y detener el avance mensual.

Si bien los argumentos expuestos por la JUNJI resultan del todo atendibles, corresponde mantener la observación formulada en el presente numeral, en tanto ese Servicio no acredite el cobro de las multas correspondientes a la cantidad de días verificados por el ITO en el referido folio N° 8, del libro de obras N° 6, una vez hechas efectivas las cauciones respectivas. De aquello deberá dar cuenta documentada a esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este informe final. Caso contrario, se adoptarán las medidas que en derecho correspondan para resarcir los eventuales daños que dicha omisión ocasione al patrimonio de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.2. Por retraso en la obtención del permiso de edificación

De acuerdo a los contratos indicados en la tabla N° 11, se verificó que la inspección técnica emitió informes de multas por el retraso en la obtención del permiso de edificación, en los cuales se consignó los tiempos no imputables al contratista y los días que se deben cobrar como infracción.

Ahora bien, de los antecedentes y documentos tenidos a la vista, se constató que no se ha cobrado la mencionada multa por un total de 420 UF, transgrediendo lo consignado en el punto 2 del referido artículo 46.1 de las aludidas Bases, el que establece un monto de 1 UF por cada día de incumplimiento, conforme a la fecha máxima indicada en el punto 13 del anexo complementario, que en este caso, corresponde a 60 días corridos desde la entrega del terreno.

Tabla N° 11  
Cobro de multa

NOMBRE DEL CONTRATO	ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	APROBACIÓN PERMISO DE EDIFICACIÓN	MULTA CONSIGNADA EN INFORME ITO (UF)
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	06-07-2015	07-12-2015	41
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	07-07-2015	27-10-2015	20
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	30-11-2015	15-03-2016	34
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos	05-11-2015	11-05-2016	97
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente	04-01-2016	19-04-2016	23
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster	09-11-2015	09-03-2016	55
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	17-12-2015	09-08-2016	150
Total			420

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica de Obras.

La Directora Regional (S) de la JUNJI manifestó en su respuesta que el cobro de las multas en que han incurrido las empresas contratistas, por concepto de atraso en la obtención de los permisos de edificación respectivos, se ha regularizado de conformidad a las disposiciones de las bases contractuales, aplicando el cobro de 1 UF diaria, acompañando un detalle donde se indican los oficios de notificación y la fecha de envío mediante una empresa de correo.

No obstante lo anterior, no se acreditó el cobro efectivo de las multas aludidas, y el ingreso de los recursos a la entidad, por lo que se debe mantener la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, esa repartición pública deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, los antecedentes que permitan comprobar que las multas indicadas para cada contrato fueron efectivamente cobradas. Caso contrario, esta Oficina Regional de Control formulará los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas, según lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, con la finalidad de resolver los eventuales daños que se hayan ocasionado al patrimonio de la institución, por la falta de percepción de los valores involucrados.

6.3. Por incumplimiento de la oferta del equipo profesional

En este aspecto, es dable señalar que según los antecedentes analizados en terreno, no se efectuó la solicitud y autorización del reemplazo de los profesionales individualizados en la tabla siguiente, mecanismo contemplado en la letra k) del numeral 4.2 de la aludida resolución exenta N° 124, de 2016, que indica que el Inspector Técnico verificará que el profesional residente informado en la oferta, corresponde a la persona que se encuentra en terreno, no obstante, si el contratista por alguna causa justificada necesite efectuar cambio de este profesional, deberá presentar su curriculum y título para ser aprobado por el ITO a través del libro de obras.

Tabla N° 12  
Cobro de multa

PROFESIONAL	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE PROFESIONAL ANEXO N° 10 DE LA OFERTA	NOMBRE DEL PROFESIONAL EN TERRENO	FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	FECHA DE FISCALIZACIÓN CGR	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO (DÍAS)	MONTO DE LA MULTA (UF)
Residente de obra	Chungungos	Marco Loayza	Juan Palma	05-11-2015	02-09-2016	302	1510
	El Teniente	Ricardo Carmona	Carlos Colville	04-01-2016	16-08-2016	225	1125

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica en terreno.

Al respecto, se observó que el referido Servicio no cursó la multa a la respectiva empresa contratista por el cambio sin aprobación de los profesionales señalados en su oferta técnica, según lo consignado en el punto 3 del aludido tópico 46.1 de las citadas bases, especificando que por cada día de incumplimiento se aplicará una multa de 5 UF, hasta que no se verifique la correspondiente autorización, en este caso, a la fecha de la auditoría, asciende a un valor total por este concepto de 2.635 UF.

En su respuesta, la entidad auditada ratificó que no se ha hecho cobro de las señaladas multas, sin embargo, aclaró que sus cálculos difieren de los montos expuestos por este Organismo Fiscalizador.

Alegó que la referida resolución exenta N° 124, de 2016, no resulta aplicable a los contratos en cuestión, toda vez que es de una data posterior a la suscripción de dichos acuerdos y que, al no ser parte ni de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las Bases Administrativas ni Técnicas, ni de las Especificaciones Técnicas, se entiende como inoponible.

Enseguida, expuso que el señor Juan Palma, actúa como residente desde enero de 2016, según consta en el folio N° 4 del libro de obras, operando por tanto una autorización tácita del mismo, no siendo procedente la aplicación de multa por todo el periodo señalado, sin perjuicio de que se regularizará con la dictación del acto administrativo correspondiente.

Por otra parte, indicó que mediante un correo fechado al 4 de febrero de 2016, se presentó al señor Carlos Colville como residente de obras, y que consta su participación en los folios N°s 7, 12 y 23, de febrero, marzo y abril, respectivamente, siendo en este último mes el inicio de la etapa de ejecución de obras, momento en el que comienza su participación en terreno, por lo que no advierte una inobservancia de la normativa aplicable, sin perjuicio de que se procederá a su regularización mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

Ahora bien, atendidos los argumentos esgrimidos, es necesario precisar que el cambio de profesional sin autorización de la JUNJI se encuentra regulado en el mencionado punto 3 del numeral 46.1 de las Bases Administrativas, por lo que la estricta sujeción a ellas, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio de los dictámenes N°s 65.769, de 2014 y 60.356, de 2016, ambos de este origen).

En este orden de consideraciones, el servicio no entregó nuevos antecedentes que permitan subsanar lo representado, y confirmó lo expuesto por este Organismo de Control en razón de que el ITO no dejó constancia en el respectivo libro de obras sobre el cambio del profesional encargado de estas, así como tampoco ha regularizado su formalización. Por lo tanto, corresponde mantener la presente observación en tanto no se acredite documentadamente que el residente de obra efectivamente cumple con las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones que norman el contrato de obra, respecto de su profesión y experiencia, lo que deberá efectuar en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Lo requerido anteriormente será materia de verificación en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto.

Cabe indicar que en el mismo plazo otorgado, la jefatura regional de la JUNJI deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre la aplicación y cobro de las multas por cambio de profesional sin autorización del servicio, de acuerdo a lo expresado en el punto 3 del artículo 46.1 de las Bases Administrativas anteriormente citadas, y en caso contrario, este Organismo Fiscalizador procederá a formular el reparo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente ante el Juzgado de Cuentas, según lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

7. Incumplimiento de requisito de póliza de seguros

Solicitada al servicio la boleta que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social del contrato "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora", se observó que producto del aumento de plazo de la obra, se presentó la póliza de seguros N° 330-16-00013389, de la empresa Mapfre Seguros. Al respecto, se determinó que en esta no consigna si es para caucionar la ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, lo que incumple por este concepto, lo requerido en el párrafo sexto del artículo 33 de las Bases Administrativas Tipo.

Sobre lo descrito, la JUNJI acogió la observación en su respuesta, consignando que a la fecha de la fiscalización la empresa no había adjuntado el endoso a la Póliza N° 330-16-000 13389, en la cual se consigna expresamente que el instrumento es de ejecución inmediata, sin liquidador ni cláusula de arbitraje, de conformidad a lo exigido en las Bases Administrativas, acompañando la documentación que respalda sus aseveraciones.

Por lo anterior, analizada la respuesta y los antecedentes aportados por el Servicio, se da por subsanada la observación.

8. Pagos insuficientemente acreditados

Se constató que la JUNJI cursó estados de pago que se encontraban parcialmente respaldados, toda vez que no contaban con toda la documentación mínima exigida en la normativa que rige a los respectivos contratos, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 13  
Estados de Pago sin documentación de respaldo.

DOCUMENTO FALTANTE	REQUISITO	NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE EEPP
Anexo N° 2 - Detalle Financiero del Contrato	Punto 5 del Numeral 8.1 del Manual de Inspección Técnica de Obra	Chungungos	EEPP N°1 al 9
		Eduardo Foster	EEPP N° 2, 4 y 5
		Exploradora	EEPP N°1 al 8
Registro Fotográfico Estado de Pago	Numeral 4.5 Bases Técnicas	Chungungos	EEPP N°2 al 8
		El Teniente	EEPP N°3
		Eduardo Foster	EEPP N°2 al 6
		Exploradora	EEPP N°2 al 7
Informe favorable ITO JUNJI	Numeral 38 de las Bases Administrativas	Mantos Blancos	EEPP N°6 al 12
		14 de febrero	EEPP N° 3 y EEPP N°7 al 12
		Nicolás Tirado	EEPP N°1 al 8
		Chungungos	EEPP N°1 al 9
		El Teniente	EEPP N°2 al 6
		Eduardo Foster	EEPP N°1 al 9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DOCUMENTO FALTANTE	REQUISITO	NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE EEPP
		Exploradora	EEPP N°1 al 8

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI.

En este sentido, se observó una transgresión a lo requerido en el punto 5 del numeral 8.1 del Manual de Inspección Técnica de Obra, el artículo 4.5 de las Bases Técnicas y el numeral 38 de las Bases Administrativas, respectivamente, así como también se vulneró lo establecido en el literal c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, el cual señala, en lo que interesa, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Sobre la situación descrita, el servicio manifestó en su respuesta, que se eliminó el requerimiento del informe favorable del ITO para cursar estados de pago, según modificación del procedimiento de pago para Proyectos de Programa Meta, el cual fue informado por medio de correo electrónico, el 21 de diciembre de 2015, emitido por el nivel central, planteando simplificar los estados de pago con el fin de agilizar los procedimientos y evitar dificultades al momento de realizar los pagos mensuales, por lo que para dichos efectos los contratistas deben remitir los "Anexos 1, 2, 3 y 4, formulario F-30 y copia del Anexo 9".

Agregó que los antecedentes de registro fotográfico, certificado de vigencia de pólizas, liquidaciones de sueldo y ensayos en los casos que aplique su incorporación, se continuaron solicitando para los estados de pago posteriores.

Al respecto, cabe precisar que el Informe favorable ITO JUNJI se estipula como requisito previo a la presentación de cada estado de pago, en el mencionado artículo 38 de las Bases Administrativas, las cuales integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del contratista (aplica criterio dictámenes N°s 65.769, de 2014, y 60.356, de 2016, ambos de este origen).

Ahora bien, los antecedentes aportados por la entidad en su respuesta no desvirtúan lo observado, toda vez que no acreditó la aludida modificación de las Bases Administrativas, en cuanto a la eliminación del Informe favorable ITO, así como tampoco adjuntó el registro fotográfico y el detalle financiero para dar curso a los respectivos estado de pago, por lo cual procede mantener la observación, debiendo la JUNJI -en lo sucesivo- velar por dar curso a los estados de pago con toda la documentación mínima y estricto apego a la normativa ya mencionada, materia que se verificará en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se puede concluir lo siguiente:

1. La JUNJI aportó antecedentes que permitieron dar por subsanadas las observaciones contenidas en los puntos 5 del acápite II, referente a la omisión en la designación del inspector técnico de obras, y 7 del acápite III, relativa al incumplimiento de los requisitos fijados para las pólizas de seguros.
2. Asimismo, aportó antecedentes y argumentos que permitieron levantar la observación consignada en el numeral 7 del acápite II, referente a la falta de aprobación del cambio de profesional de obra.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de regularizarlas, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En razón de lo expuesto en el punto 1 del apartado III, referente a partidas pagadas no ejecutadas, corresponde que la Directora Regional de la JUNJI remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes fotográficos que den cuenta de la efectiva materialización de los trabajos y partidas consignadas en el Anexo N° 8. (AC)<sup>1</sup>.
4. Asimismo, en relación con lo descrito en el numeral 4 del apartado III, respecto de las diferencias verificadas en el pago de los proyectos de especialidades y estudio, que ascendieron a la suma de \$ 11.366.491, la JUNJI deberá acreditar documentadamente, en el mismo plazo precedentemente apuntado, el reintegro de dicha cifra en arcas del Servicio. (AC).
5. En cuanto a las multas no cursadas descritas en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3, derivadas del atraso en el término de la obra, el retraso en la obtención del permiso de edificación y el incumplimiento en la oferta del equipo profesional, respectivamente, esa repartición pública deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, los antecedentes que permitan comprobar que las multas indicadas para cada contrato fueron efectivamente cobradas. (AC)
6. Cabe indicar que en caso de incumplirse los requerimientos señalados en las conclusiones 3, 4 y 5 precedentes, se formularán los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo Contralor, con el objeto de resolver los eventuales daños en el patrimonio de la JUNJI, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

<sup>1</sup> AC: Observación Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre la modificación de obra sin aprobación formal por parte de la JUNJI, expuesta en el punto 3 del apartado II, la Directora Regional de la JUNJI deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el proceso de ejecución de las modificaciones de obras, pese a que éstas no habían sido aprobadas por acto administrativo. (C)<sup>2</sup>.
  8. De igual forma, deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores involucrados en los hechos descritos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del acápite III, derivadas de la falta de control y supervisión en la autorización de pagos de avances de partidas que no se habían ejecutado efectivamente, configurándose pagos en exceso o improcedentes, o por no exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos para cursar las erogaciones en los pliegos de condiciones que rigieron los contratos de obra, afectando el patrimonio de la entidad. (C, numerales 2 y 3).
- Una copia del acto administrativo que así lo disponga deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo electrónico [us.sumarios@contraloria.cl](mailto:us.sumarios@contraloria.cl), dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la entrega de este informe final.
9. Respecto de la falta de verificación de las garantías, descrita en el numeral 1 del acápite I, la JUNJI deberá implementar procedimientos para verificar la autenticidad de las boletas de garantía que le sean proporcionadas con motivo de los contratos suscritos, ante las instituciones financieras correspondientes, aspecto que será comprobado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras fiscalizaciones que practique al efecto. (MC)<sup>3</sup>.
  10. En cuento a la falta de validación de los documentos de caución por parte del Departamento Jurídico de la JUNJI, a que se refiere el numeral 2 del acápite I, el Servicio deberá velar para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la normativa y reglamentación interna que la exige, lo que será corroborado en futuras visitas inspectivas que sobre la materia realice esta Sede Regional. (MC).
  11. En atención a lo señalado en el punto 3 del capítulo I, sobre las garantías no registradas en la contabilidad, la JUNJI anunció medidas de implementación futura para regularizar dicha situación, aspecto cuyo cumplimiento será corroborado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que ejecute en esa entidad. (MC).
  12. Esa repartición pública deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, la renovación de los documentos de caución a que se refiere el punto 4 del capítulo I, aspecto que será comprobado en una futura auditoría de seguimiento. (C).

<sup>2</sup> C : Observación Compleja

<sup>3</sup> MC: Observación Medianamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. A razón de la ausencia de seguimiento a las observaciones emanadas de este Ente Superior de Control, advertida en el numeral 6 del acápite I, corresponde que la Directora Regional de la JUNJI adopte medidas para que las acciones correctivas o derivadas que este Organismo Contralor requiera sean ejecutadas y su cumplimiento monitoreado, sin perjuicio de los seguimientos y coordinaciones que al efecto practique con la Unidad de Auditoría Interna del Servicio, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones. (MC).

14. Esa Dirección Regional deberá remitir un informe sobre el término de los sumarios administrativos que mantiene pendientes de resolver, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento. Ello, sin perjuicio de que ante el incumplimiento de los plazos que otorgue para el término de los mismos, corresponderá que disponga un procedimiento disciplinario en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 143, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a fin de determinar la eventual responsabilidad de los fiscales por la dilación en la tramitación de los sumarios a cargo. (MC).

15. En cuanto a la falta de supervisión por parte del Asesor Técnico de Obras, expuesta en el punto 8 del capítulo I, se hace necesario que la jefatura superior de la entidad ejecute las acciones de coordinación necesarias para atender la deficiencia verificada, considerando que la supervisión que debe practicar cada ATO puede ser considerada como una función crítica para la entidad y para el normal desarrollo de los proyectos de inversión en obra. Las medidas que se adopten al efecto serán verificadas por esta Entidad Contralora en futuras fiscalizaciones que practique en esa repartición pública. (C).

16. Respecto de lo advertido en el numeral 9 del capítulo I, sobre la falta de antecedentes en las carpetas de los proyectos examinados, la JUNJI deberá ordenar que en lo sucesivo, que cada obra cuente con el expediente respectivo, el que debe contener todos los antecedentes requeridos en el pliego contractual. El cumplimiento de este requerimiento será comprobado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que practique al efecto. (MC).

17. En cuanto a lo señalado en el numeral 1.1 del apartado II, sobre la aprobación de avance de obras mayor a lo ejecutado, corresponde que la autoridad regional disponga las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, la Inspección Técnica de Obra autorice únicamente los estados de pago que se ajusten a los términos del contrato, en concordancia a lo efectivamente desarrollado, resguardando la calidad de la infraestructura construida y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, además de los recursos públicos involucrados, lo cual será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras visitas que practique en ese organismo estatal. (C).

18. Respecto de lo planteado en el punto 1.2 del acápite II, referente a la omisión de una cámara desgrasadora para el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster", la Directora Regional de la JUNJI deberá informar documentadamente a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, sobre la efectiva ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de dicha instalación para la cocina de leche del aludido recinto, lo cual será verificado por esta Sede Regional en un futuro proceso de seguimiento. (AC).

19. Asimismo, deberá comprobar documentadamente a este Organismo Fiscalizador en el mismo plazo indicado precedentemente, que el reemplazo de la materialidad estructurante del proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", descrita en el punto 1.3 del acápite II, se encuentra aprobado por medio de los actos administrativos pertinentes, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en un futuro proceso de seguimiento. (AC).

20. Además, se hace necesario que la JUNJI realice las gestiones pertinentes para que se ejecuten los ensayos faltantes en los establecimientos a que se refiere el punto 1.4 del capítulo II, e informe documentadamente a esta Sede Regional sobre el resultado de los mismos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, lo cual será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto. (AC).

21. Conforme con lo expuesto en el punto 1.5, letra a), del acápite II, la JUNJI deberá acreditar documentalmente a este Organismo Contralor, la extracción y resultado del ensaye aplicado a la muestra de hormigón anunciada para el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos", tomando además los resguardos necesarios para asegurar el cumplimiento de la resistencia especificada para esa construcción (AC). A su vez, respecto de lo expuesto en el literal b) del aludido numeral 1.5, que dice relación con la calidad del hormigón del proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente", la autoridad de esa repartición pública deberá exigir la regularización de la modificación efectuada en relación con el cambio de resistencia del hormigón en elementos estructurales, y acreditar documentadamente a esta Sede Regional que se ha tramitado ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente la modificación pertinente en el permiso de edificación. (AC). El cumplimiento de ambos requerimientos deberá ejecutarse en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, y será materia de validación en un futuro proceso de seguimiento.

22. La JUNJI deberá velar y exigir a futuro que las obras cuenten con el permiso de edificación previo al inicio de los trabajos, lo cual será materia de evaluación por parte de este Organismo Contralor en próximas fiscalizaciones que practique en esa repartición pública, según se expuso en el numeral 2 del apartado II. (MC).

23. La Directora Regional de la JUNJI deberá exigir a quienes desarrollan la función de inspección técnica que las variaciones de contrato deben ser revisadas y aprobadas formalmente en forma previa a la ejecución de las mismas, dejando debido registro en el libro de obras pertinente, en especial si estas resultan en modificaciones a los montos del contrato de obra, aspecto que será corroborado por esta Oficina Regional de Control en futuras fiscalizaciones que practique sobre la materia, de acuerdo a lo apuntado en el numeral 3 del acápite II. (C).

24. Conforme con lo expuesto en el numeral 4 del apartado II, relativo a la falta de aprobación formal de la modificación de contrato por aumento de obra y obras extraordinarias en el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nicolás Tirado”, la JUNJI deberá acreditar la emisión del acto administrativo respectivo en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, lo cual será comprobado en un futuro proceso de seguimiento. (C).

25. Con la finalidad de evitar que situaciones como la descrita en el numeral 6 del apartado II se reiteren, la Directora Regional de la JUNJI deberá ordenar las acciones necesarias para que se constituyan las comisiones de recepción en terreno para comprobar el comportamiento de las construcciones y se levante el acta de recepción definitiva de las obras, aspecto que será corroborado por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones que practique sobre la materia. (MC).

26. Respecto de la falta de registro y actualización de la información en el portal GEO CGR, representada en las letras a) y b) del punto 8 del capítulo II, la entidad deberá acreditar el ingreso de los datos requeridos a los proyectos y sus modificaciones, tal como lo indica la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de este origen, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que esta Sede Regional practicará en esa repartición pública. (MC).

27. En cuanto a lo planteado en el numeral 2 del apartado III, sobre partidas pagadas en exceso sin aprobación del Servicio, la JUNJI deberá acreditar documentadamente ante este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, la disminución y regularización de las partidas C.5.1 y G.2.1, pagadas en exceso. Asimismo, deberá comprobar la aprobación de las modificaciones que mencionó en relación con la partida C.1.4, conforme al procedimiento previsto para ello. El cumplimiento de este requerimiento será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en un futuro proceso de seguimiento. (AC).

28. Sobre lo expuesto en el numeral 3 del apartado III, relativo al pago de partidas no consideradas en la oferta, procede que la Directora Regional de la JUNJI acredite a esta Entidad Fiscalizadora, por medio de la documentación pertinente, el reintegro o la recuperación del pago indebido por la suma de \$21.134.400, IVA incluido, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe final, cuyo cumplimiento será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto. (AC).

29. En relación con lo expuesto en el numeral 5 del capítulo III, sobre la diferencia detectada entre la facturación y el estado de pago correspondiente, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, la documentación que permita comprobar que la diferencia representada ha sido solucionada, lo que será verificado por este Organismo de Control en una futura etapa de seguimiento. (AC).

30. De acuerdo con lo expuesto en el punto 6.3 del acápite III, referente a la modificación en el equipo profesional de la obra ahí señalada, la JUNJI deberá acreditar documentadamente que el residente de obra efectivamente cumple con las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones que norman el contrato,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

Universo de contratos de obras - Subtítulo 31.

CÓDIGO BIP	ID MERCADO PUBLICO	NOMBRE DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PLAZO (DÍAS)	MONTO ADJUDICADO (\$)	NOMBRE Y RUT DEL CONTRATISTA
30339724-0	1573-4-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	06-07-2015	270	573.934.919	Sociedad de Ingeniería y Proyectos y Construcción y Cia. Ltda. Rut: 77.470.060-9
30328473-0	1573-7-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	26-06-2015	270	1.352.164.304	Basfel Inversiones e Inmobiliaria SPA Rut: 76.330.824-3
30339235-0	1573-14-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	25-11-2015	240	775.156.971	Sociedad de Ingeniería y Proyectos y Construcción y Cia. Ltda. Rut: 77.470.060-9
30339729-0	1573-17-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos	03-11-2015	210	725.129.063	Sociedad Comercial Riveros y Riveros Tecnología Ltda. RUT: 76.674.560-1
30371045-0	1573-18-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente	30-12-2015	210	644.550.280	Constructora Halkida SA Rut: 76.000.858-3
30331823-0	1573-22-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster	05-11-2015	210	674.887.791	Constructora Halkida SA Rut: 76.000.858-3
30362274-0	1573-24-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	16-12-2015	210	1.002.604.194	Sociedad Comercial Riveros y Riveros Tecnología Ltda. RUT: 76.674.560-1
	1573-25-LP14	Conservación Jardín Las Gaviotas	09-01-2015	75	91.969.095	Sociedad Comercial Riveros y Riveros Tecnología Ltda. RUT: 76.674.560-1
<b>TOTAL</b>					<b>5.840.396.617</b>	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto de su profesión y experiencia, lo que deberá efectuar en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. Cabe agregar que esto será materia de verificación en un futuro proceso de seguimiento que se practicará al efecto. (MC).

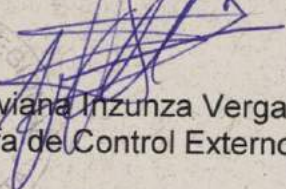
31. Respecto de los pagos insuficientemente acreditados mencionados en el punto 8 del apartado III, corresponde que la JUNJI -en lo sucesivo- vele para que los estados de pago sean cursados con toda la documentación mínima exigida en los pliegos de condiciones, lo que será materia de revisión en futuras fiscalizaciones. (MC).

Finalmente, corresponde que la jefatura superior de la Dirección Regional de la JUNJI de Antofagasta adopte las medidas que corresponda con el objeto de superar todas las deficiencias advertidas.

Así, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, deberá ordenar que se remita a este Organismo de Control, el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se indique en el presente documento, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, los que serán utilizados como insumo para un futuro proceso de seguimiento.

Transcribese a la Directora Regional de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Antofagasta, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Viviana Inzunza Vergara  
Jefa del Control Externo (S)

CONTRALORIA REGIONAL  
JEFE  
CONTROL EXTERNO  
ANTOFAGASTA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Cumplimiento de las Pólizas, respecto a la Vigencia.

CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO + MODIFICACIONES	TIPO DE CAUCIÓN	COMPañIA ASEGURADORA	N° DE PÓLIZA	FECHA TÉRMINO VIGENCIA PÓLIZA	RECEPCIÓN DEFINITIVA (EJECUCIÓN + 12 MESES)	CUMPLIMIENTO VIGENCIA
Mantos Blancos	\$ 573.934.919	\$ 615.969.352	Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje De Responsabilidad Civil de Construcción	BCI Seguros	AP0005542-5	31-03-2016	23-06-2017	NO
14 de Febrero	\$ 1.352.164.304	\$ 1.499.681.141	Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje De Responsabilidad Civil de Construcción	Chilena Consolidada	6274365	30-06-2016		
Nicolás Tirado	\$ 775.156.971	\$ 775.156.971	Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje De Responsabilidad Civil de Construcción	Penta Security	20044686	30-03-2016	06-07-2017	NO
Chungungos	\$ 725.129.063	\$ 761.060.092	Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje De Responsabilidad Civil de Construcción	BCI Seguros	AP0006550-1	01-12-2016	27-07-2017	NO
El Teniente	\$ 644.550.280	\$ 650.776.539	Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje De Responsabilidad Civil de Construcción	Orión Seguros	19164	16-07-2016	12-08-2017	NO
Eduardo Foster	\$ 674.887.791	\$ 722.817.189	Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje De Responsabilidad Civil de Construcción	Orión Seguros	20535	30-07-2016	21-08-2017	NO
Exploradora	\$ 1.002.604.194	\$ 1.042.070.914	Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje De Responsabilidad Civil de Construcción	Orión Seguros	20534	31-12-2016		
				Penta Security	20046490	19-10-2016	18-08-2017	NO
				Penta Security	20046466	14-10-2016		
				Orión Seguros	20167	23-07-2016	02-10-2017	NO

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, en base a correo electrónico remitido el 23/06/2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3  
Sumarios pendientes

N°	TIPO DE PROCESO	NÚMERO RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE PROCESO	FECHA RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE PROCESO	MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN	ESTADO
1	Investigación sumaria	015/317	12-11-2013	Maltrato infantil	En trámite
2	Sumario Administrativo	015/002	08-01-2014	Posible abuso sexual	En trámite
3	Sumario Administrativo	015/038	17-03-2014	Faltas Administrativas	En trámite
4	Sumario Administrativo	015/ 050	21-03-2014	Faltas Administrativas	En trámite
5	Sumario Administrativo	015/ 104	12-05-2014	Ausencias injustificadas	En trámite
6	Sumario Administrativo	015/ 147	19-06-2014	Posible maltrato infantil	En trámite
7	Sumario Administrativo	015/ 135	12-06-2014	Ausencias injustificadas	En trámite
8	Sumario Administrativo	015/ 277	20-10-2014	Faltas administrativas	En trámite

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI, entregada mediante correo electrónico el 20 de junio de 2016.



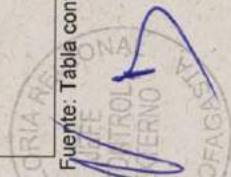


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
Ausencia del ATO en obra

ID	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA VISITA A TERRENO	NOMBRE DEL ATO	FECHA DESDE QUE EL ATO NO SE ENCUENTRA EN OBRA	FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO ATO	OBSERVACIÓN
1573-4-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	9 y 10 de agosto de 2016	Francisco Valenzuela	22-07-2016	31-07-2016	Se verificó que el Sr. Francisco Valenzuela, ATO renunció 22 de julio del presente año, según consta en el libro de obras N° 5, folio N° 18.
1573-7-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	6 y 7 de septiembre de 2016	Alfredo Salazar	22-04-2016	31-07-2016	Se comprobó que el Sr. Alfredo Salazar, no se encontraba desempeñando sus funciones de ATO desde el día 22 de abril del presente año en el contrato de "14 de Febrero", según se consigna en el libro de obras N° 3, folio N° 49, el cual fue trasladado al proyecto "El Teniente" de Tocopilla.
1573-14-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	18 y 19 de agosto de 2016	Cristian Parra	29-07-2016	27-07-2016	Se constató que el Sr. Cristian Parra, no se encontraba desempeñando las funciones de ATO, según se consigna en el libro de obras N° 1, folio N° 41, desde el día 29 de julio del presente año. Cabe señalar que el ITO JUNJI, anota en el libro de obras N° 1, folios N°s 34, 36, 39 y 40, que el mencionado asistente, no se encuentra en su lugar de trabajo.
1573-17-LP15	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos	2 de septiembre de 2016	Cristian Paredes	31-05-2016	27-07-2016	Se comprobó que a la fecha de la presente fiscalización, no se encontró al profesional que ejerciera las funciones de ATO. Consultado al Inspector Técnico JUNJI, señala que el Sr. Cristian Paredes Maldonado, desempeño sus funciones hasta el 31 de mayo de 2016.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI Región de Antofagasta, en las visitas a terreno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Documentos ausentes en la carpeta de obra.

NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA VISITA A TERRENO	DOCUMENTOS FALTANTES EN CARPETA DE OBRA
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	9 y 10 de agosto de 2016	No se advirtió copia de la última boleta de garantía por Fiel cumplimiento de contrato, inexistencia de los planos del proyecto de instalaciones Domiciliarias de Gas Combustible.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	6 y 7 septiembre de 2016	Falta Certificación SEC del proyectista de gas.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado	18 y 19 de agosto de 2016	No se presentó el contrato de obra, resolución que formaliza la designación del profesional del Servicio que se hará cargo de la inspección técnica de la obra, informe mecánica de suelos, especificaciones técnicas y memoria de cálculo del proyecto estructural, plano de Topografía, especificaciones técnicas del proyecto de alcantarillado, especificaciones técnicas y planos del proyecto de evacuación de aguas lluvias, especificaciones técnicas del proyecto de agua potable fría y caliente, especificaciones técnicas de arquitectura y los planos de baños, cocina, puertas, ventanas, escantillones, mobiliario.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos	2 de septiembre de 2016	No se acompañó el contrato de obra, las especificaciones técnicas y planos de los proyectos de evacuación de aguas lluvias, climatización y paisajismo, así como los planos de arquitectura de Cocina, Kitchennettes y Casino, plano de muebles.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster	30 y 31 de agosto de 2016	No se adjuntó el contrato de obra, copia de la última boleta de garantía por Fiel cumplimiento de contrato, las especificaciones técnicas del proyecto de estructuras, así como tampoco las especificaciones técnicas y planos de los proyectos de climatización y paisajismo y el Plan de Prevención de emergencia y vías de Evacuación.
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Exploradora	11 y 12 de agosto de 2016	No se aparejo el contrato de obra, copia del último documento de caución por Fiel cumplimiento de contrato, resolución que formaliza la designación del profesional del Servicio que se hará cargo de la inspección técnica de la obra, especificaciones técnicas y planos de los proyectos eléctricos, climatización, gas y paisajismo.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada la JUNJI Región de Antofagasta, en las visitas a terreno.





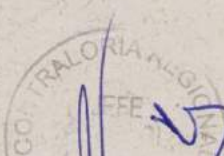
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**

Partidas aprobadas en el EPPP N° 14 no ejecutadas.

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)	AVANCE DE OBRA (%)	MONTO PAGADO NO EJECUTADO (\$)
D.11.3	Puerta doble enchape Lam.	uni	6	74.191	445.146	25	111.287
D.11.4	Puerta Baño Accesible	uni	1	74.630	74.630	100	74.630
D.11.8	Celosías en puertas	uni	25	22.389	559.725	30	167.918
D.12.2	Pestillos embutidos puertas	uni	36	13.741	494.676	25	123.669
D.13.3	Malla mosquitera	m2	155	10.975	1.701.125	10	170.113
E.1.11	Mudador Abatible	N°	4	69.275	277.100	100	277.100
E.3.1	Lavamanos párvulos	N°	20	105.360	2.107.200	50	1.053.600
E.3.2	Lavamanos adultos	N°	8	105.360	842.880	50	421.440
E.3.7	Bañera Acero Esmaltado	N°	4	175.600	702.400	50	351.200
E.3.8	Receptáculo de ducha	N°	1	158.040	158.040	50	79.020
E.3.9	Tineta Acero Inoxidable	N°	4	307.300	1.229.200	50	614.600
E.3.10	Lavadero	N°	2	131.700	263.400	50	131.700
E.5.3	Dispensador papel higiénico	N°	13	16.243	211.159	90	190.043
E.5.4	Dispensador de papel toalla	N°	6	10.975	65.850	90	59.265
E.5.5	Dispensador de jabón líquido	N°	29	16.243	471.047	90	423.942
E.5.6	Perchero adosado 1 ganchos	N°	8	17.560	140.480	90	126.432
E.5.7	Perchero adosado 2 ganchos	N°	8	21.950	175.600	90	158.040
E.5.8	Barra apoyo angular	N°	1	13.873	13.873	50	6.937
E.5.9	Barra abatible	N°	1	16.243	16.243	50	8.122
E.5.10	Barra de apoyo párvulo	N°	2	13.785	27.570	50	13.785
E.5.11	Banqueta	N°	8	10.536	84.288	50	42.144
E.6.1	Fogones de 1 quemador	N°	5	43.900	219.500	70	153.650
E.6.2	Fogones de 2 quemadores	N°	2	87.800	175.600	70	122.920
E.6.3	Cocina de 2 platos	N°	7	105.360	737.520	70	516.264
E.6.4	Cocina de 4 platos	N°	2	131.700	263.400	70	184.380
E.6.5	Campana de humos no eólica	N°	5	118.530	592.650	70	414.855
E.6.6	Campana de cocina no eólica	N°	4	127.310	509.240	70	356.468
E.6.7	Mueble de preparación Acero	ml	25	33.189	829.725	70	580.808
E.6.8	Estante ac. inox 4 parrillas	un	4	109.750	439.000	70	307.300
E.6.9	Lavaplatos 2C/1S	N°	2	131.700	263.400	70	184.380
E.6.10	Lavaplatos 1C/1S	N°	2	131.700	263.400	70	184.380
E.6.11	lavaplatos con doble secador	N°	2	153.650	307.300	70	215.110
E.6.12	Lavafondos de acero	N°	2	153.650	307.300	70	215.110
E.6.13	Lavadero de alimentos Acero	N°	2	153.650	307.300	70	215.110
E.6.14	Lavamanos	N°	2	109.750	219.500	70	153.650
F.3.1	Unión domiciliaria de Alc.	gl	1	232.670	232.670	100	232.670
						<b>Total</b>	<b>8.642.039</b>

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica, en las visitas a terreno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Modificación de obra sin aprobación del Servicio

SOLICITUD AJUSTE CUBICACIÓN PARTIDAS A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS					
Ítem	Partida	Unidad	Cantidad Ejecutada	Precio Unitario	Monto Total Ejecutado
C.1.4	Excavaciones para fundaciones	m3	350	6.853	2.398.550
C.3.1	Entibaciones y socialzado,	m3	26,8	177.900	4.767.720
C.4.2	Hormigón R3 H20 Cimiento,	m3	232,5	101.976	23.709.420
C.4.3	Enfierradura,	kg	23623,6	1.059	25.017.392
C.6.1	Hormigón R3 H20 Viga fundación	m3	70,5	125.871	8.873.906
C.6.2	Enfierradura Viga fundación	kg	9898,6	1.233	12.204.974
C.6.3	Moldaje	m2	808	11.802	9.536.016
				Total	86.507.978
SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO OBRAS EXTRAORDINARIAS					
Ítem	Partida	Unidad	Cantidad Ejecutada	Precio Unitario	Monto Total Ejecutado
1	Moldaje de cemento	m2	847,2	11.296	9.569.971
2	relleno con estabilizado	m3	1852,5	20.092	37.220.430
3	albañilería muro medianero	m2	297,5	30.610	9.106.377
4	relleno con hormigón H15	m3	75	90.976	6.823.200
5	sello de fundación roca	m3	350	11.964	4.187.400
6	empaste de muros de albañilería	m2	3330,5	3.689	12.287.393
7	excavaciones en roca	m3	316,71	11.003	3.484.745
				Total	82.679.516

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Inspección Técnica, en las visitas a terreno.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 8

Partidas pagadas no ejecutadas

CONTRATO	ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)	EEPP N°	% AVANCE	TOTAL PAGADO EEPP (\$)	
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos	G.4.3	Cubierta	m2	148	33.690	4.986.194	12	30	1.495.858	
	Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de Febrero	D.11.3	Puerta doble enchape laminado decorativo	uni	6	74.191	445.146	11	10	44.515
		F.3.10	Cámara desgrasadora Cocina general	n°	1	297.950	297.950	8	70	208.565
		F.3.11	Cámara desgrasadora comedor personal	n°	1	297.950	297.950		70	208.565
		C.11.1	Paneles SIP	m2	24	25.960	623.040		100	623.040
		E.3.1	Lavamanos párvulos	N°	8	105.000	840.000	9	50	420.000
		E.3.2	Lavamanos adultos	N°	12	110.000	1.320.000		50	660.000
		E.3.4	WC Párvulos	N°	5	139.500	697.500		60	418.500
		E.3.5	WC Adultos	N°	3	125.500	376.500		100	376.500
		E.3.6	WC Adultos baño accesible.	N°	1	125.500	25.500		100	125.500
		E.4.1	Monomando de palanca de cuerpo alto	uni	2	49.000	98.000		100	98.000
E.4.2	Monomando con ducha teléfono	uni	2	40.000	80.000		100	80.000		
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Los Chungungos	E.4.3	Monomando de palanca gerontológica.	uni	2	50.000	100.000		100	100.000	
	E.4.4	Monomando de palanca, Cuello Cisne.	uni	2	45.000	90.000		100	90.000	
	E.4.5	Monomando de palanca	uni	2	35.000	70.000		100	70.000	
	F.4.9	Pozo drenaje	m3	10	200.000	2.000.000		100	2.000.000	
	F.9.8	Bombas de recirculación	gl	1	4.000.000	4.000.000		50	2.000.000	
	E.8.1	Equipo Fluorescente compacto empotrado.	N°	52	43.414	2.257.528		77	1.736.560	
	E.8.2	Equipo Led tipo palmeta.	N°	5	43.414	217.070		60	130.242	
	E.8.3	Equipo Fluorescente adosado a muro.	N°	10	45.414	454.140		100	454.140	
	E.8.4	Kit de emergencia.	N°	15	37.386	560.790		87	486.018	
	E.8.5	Equipo Fluorescente de alta eficiencia.	N°	30	47.414	1.422.420		60	853.452	
Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente	E.8.9	Proyector área con aletas antides.	N°	12	54.414	652.968		100	652.968	
	C.4.6	Impermeabilización Asfáltica	m2	130	1.900	247.000	6	100	247.000	
	C.5.7	Impermeabilización Asfáltica	m2	70	1.900	133.000		100	133.000	
	C.6.8	Impermeabilización Asfáltica	m2	49	1.900	93.100		100	93.100	
<b>Total</b>									<b>13.805.523</b>	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI y las respectivas visitas de terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO

Fotografías de las visitas a terreno a los proyectos auditados



Foto 1: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de febrero, partidas aprobadas por la ITO no ejecutadas, lavamanos párvulo y adulto en SHHSC compartida 02.

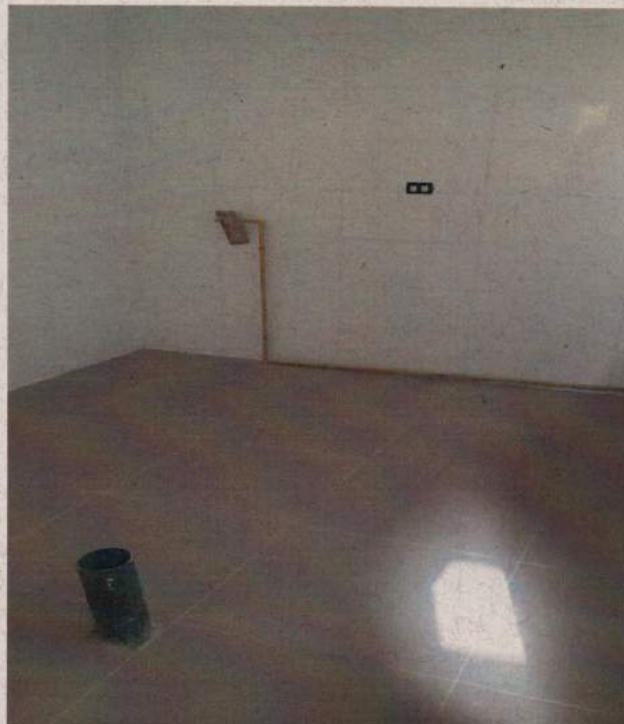


Foto 2: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de febrero, partidas aprobadas por la ITO no ejecutadas, cocinas.



Foto 3: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado, ejecución de trabajos sin autorización de la JUNJI, empaste de muros.

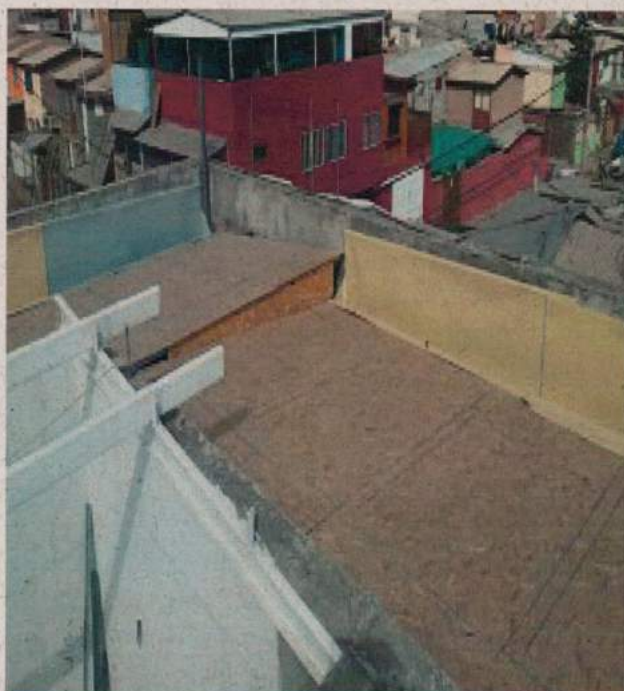


Foto 4: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Mantos Blancos, partida pagada no ejecutada, Cubierta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

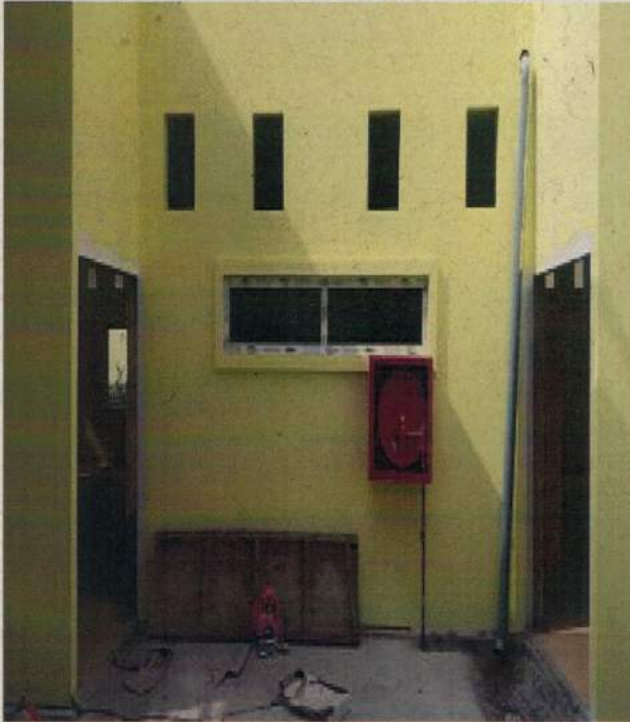


Foto 5: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de febrero, partidas pagadas no ejecutadas, Puertas doble enchape laminado, en SASC 01 y 02.



Foto 6: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado, partida pagada no ejecutada, Tabiques interiores de paneles SIP.



Foto 7: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil El Teniente, partida pagada no ejecutada, impermeabilización de fundaciones.



Foto 8: Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos, partida pagada no ejecutada, artefactos sanitarios, WC y lavamanos en SHHNM 01 y 02.

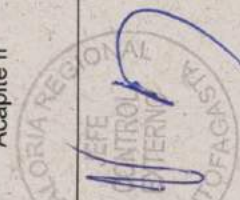


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 9**

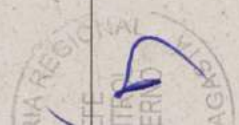
**Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 944, de 2016**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 4, Acápito I	Incumplimiento en renovación de las pólizas de seguros	C: Observación Compleja	Acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control, en el plazo de 30 días hábiles, la renovación de los documentos de caución.			
Numeral 7, Acápito I	Sumarios pendientes	MC: Observación Medianamente Compleja	Remitir un informe sobre el término de los sumarios administrativos que mantiene pendientes de resolver.  Ello, sin perjuicio de que ante el incumplimiento de los plazos que otorgue para el término de los mismos, corresponderá que disponga un procedimiento disciplinario en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 143, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a fin de determinar la eventual responsabilidad de los fiscales por la dilación en la tramitación de los sumarios a cargo.			
Numeral 1.2, Acápito II	Diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado	AC: Observación Altamente Compleja	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que acrediten la efectiva implementación de la cámara desgrasadora para la cocina de leche, del proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Eduardo Foster".			
Numeral 1.3, Acápito II	Cambio de materialidad sin autorización	AC: Observación Altamente Compleja	Comprobar documentadamente que el reemplazo de la materialidad estructurante del proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Nicolás Tirado", se encuentra aprobado por medio de los actos administrativos pertinentes.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.4, Acápito II	Deficiente control en la cantidad de certificados de hormigón	AC: Observación Altamente Compleja	Gestionar la ejecución de los ensayos faltantes en los establecimientos, y remitir a esta Contraloría Regional los resultados de los mismos, que certifiquen la resistencia del hormigón.			
Numeral 1.5, letra a), Acápito II	Calidad del hormigón	AC: Observación Altamente Compleja	Acreditar documentalmente a este Organismo Contralor la extracción y resultado del ensaye aplicado a la muestra de hormigón anunciada para el proyecto "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil Chungungos", tomando además los resguardos necesarios para asegurar el cumplimiento de la resistencia especificada para esa construcción.			
Numeral 1.5, letra b), Acápito II	Calidad del hormigón	AC: Observación Altamente Compleja	Exigir la regularización de la modificación efectuada en relación con el cambio de resistencia del hormigón en elementos estructurales, y acreditar documentadamente a esta Sede Regional que se ha tramitado ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente la modificación pertinente en el permiso de edificación.			
Numeral 3, Acápito II	Modificaciones de obras sin aprobación	C: Observación Compleja	Remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo <a href="mailto:us.sumarios@contraloria.cl">us.sumarios@contraloria.cl</a> , copia del acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el proceso de ejecución de las modificaciones de obras, pese a que éstas no habían sido aprobadas por acto administrativo, en el plazo de 15 días hábiles.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 4, Acápites II	Falta de celeridad en procedimiento administrativo	C: Observación Compleja	Acreditar a esta Entidad Fiscalizadora la emisión de la resolución aprobatoria que regularice la materia objetada.			
Numeral 8, Acápites II	Sobre la información de contratos en el Portal GEO-CGR	MC: Observación Medianamente Compleja	Acreditar el ingreso de los datos requeridos a los proyectos y sus modificaciones, tal como lo indica la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de este origen.			
Numeral 1, Acápites III	Partidas pagadas no ejecutadas	AC: Observación Altamente Compleja	La Directora Regional de la JUNJI deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes fotográficos que den cuenta de la efectiva materialización de los trabajos y partidas consignadas en el Anexo N° 8.			
Numeral 2, Acápites III	Partidas pagadas en exceso sin aprobación del Servicio	AC: Observación Altamente Compleja	Acreditar documentadamente ante este Organismo de Control, la disminución y regularización de las partidas C.5.1 y G.2.1, pagadas en exceso. Asimismo, deberá comprobar la aprobación de las modificaciones que mencionó en relación con la partida C.1.4, conforme al procedimiento previsto para ello.			
Numeral 3, Acápites III	Pago de partidas no consideradas en la oferta	AC: Observación Altamente Compleja	Acreditar a esta Entidad Fiscalizadora, por medio de la documentación pertinente, el reintegro o la recuperación del pago indebido por la suma de \$21.134.400, IVA incluido.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 4, Acápites III	Diferencia en el pago de los proyectos de especialidades y estudio	AC: Observación Altamente Compleja	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el respaldo que acredite documentadamente el reintegro correspondiente, por la suma de \$11.366.491.			
Numerales 1, 2, 3 y 4, Acápites III	Observaciones del Examen de Cuentas	AC: Observación Altamente Compleja (1 y 4); C: Observación Compleja (2 y 3)	Ordenar la instrucción de un proceso sumarial, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores involucrados en los hechos descritos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del acápite III, derivadas de la falta de control y supervisión en la autorización de pagos de avances de partidas que no se habían ejecutado efectivamente, configurándose pagos en exceso o imprevistos, o por no exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos para cursar las erogaciones en los pliegos de condiciones que rigieron los contratos de obra, afectando el patrimonio de la entidad.  Una copia del acto administrativo que así lo disponga, deberá ser remitida a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles.			
Numeral 5, Acápites III	Diferencia entre la facturación y estado de pago correspondiente	AC: Observación Altamente Compleja	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que acrediten que permitan comprobar que la diferencia representada, equivalente a \$236.754, ha sido regularizada.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 6.1, Acápites III	Falta de cobro multa por atraso en el término de la obra	AC: Observación Altamente Compleja	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que acrediten que las multas asociadas al contrato de obra "Diseño y Ejecución Sala Cuna y Jardín Infantil 14 de febrero", fueron efectivamente cobradas. Caso contrario, se procederá a formular los reparos respectivos ante el Juzgado de Cuentas.			
Numeral 6.2, Acápites III	Falta de cobro multa por retraso en la obtención del permiso de edificación	AC: Observación Altamente Compleja	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que acrediten que las multas por retraso en la obtención del permiso de edificación fueron efectivamente cobradas. Caso contrario, se procederá a formular los reparos respectivos ante el Juzgado de Cuentas.			
Numeral 6.3, Acápites III	Falta de cobro multa por incumplimiento de la oferta del equipo profesional	AC: Observación Altamente Compleja	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que acrediten el cobro de la multa por incumplimiento de la oferta del equipo profesional, bajo apercibimiento de que si así no se hiciera, se formulará el reparo respectivo.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 6.3, Acápites III	Falta de cobro multa por incumplimiento de la oferta del equipo profesional	AC: Observación Altamente Compleja	Acreditar documentadamente que el residente de obra cumple con las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones que norman el contrato, respecto de su profesión y experiencia, lo que deberá efectuarse en el plazo de 30 días hábiles.			

